



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá martes 08 de julio de 2025 N° 30317

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 28
(De lunes 30 de junio de 2025)

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 165 DE 1 DE JULIO DE 2014

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-095-ADM-2025
(De jueves 05 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. OAL-036-ADM-2024 DE 07 DE MARZO DE 2024.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 985
(De jueves 03 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PRINCIPIOS ACTIVOS DE LOS MEDICAMENTOS QUE DEBEN DEMOSTRAR EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA OBLIGATORIA AL MOMENTO DE SOLICITAR EL REGISTRO SANITARIO Y, CON ELLO, LA INTERCAMBIABILIDAD Y SUS MEDICAMENTOS DE REFERENCIA.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 766-2025
(De miércoles 02 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESAFECTA UNA SERVIDUMBRE VIAL DENOMINADA "CALLE SIN NOMBRE", DE 15.00 METROS DE ANCHO, DENTRO DEL FOLIO REAL NO. 23, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 45, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE DAVID (ACTUALMENTE SAN PABLO VIEJO), DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E HIJAS S.A.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 049
(De jueves 03 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO, Y LA CONCERTACIÓN DE ARREGLOS DE PAGO, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 399-2025-D.G.
(De martes 17 de junio de 2025)



POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL RENGLÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS DULOXETINA 60MG, CÁPSULA O TABLETA, V.O., QUE FORMA PARTE DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: DULOXETINA 60MG, CÁPSULA O TABLETA, V.O. VEN: E. GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 02. RESTRICCIÓN: PSIQUIATRÍA, MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, REUMATOLOGÍA, MEDICINA INTERNA, MEDICINA FAMILIAR, GERIATRÍA, NEUROLOGÍA, EDOCRINOLOGÍA. INDICACIÓN CLÍNICA INSTITUCIONAL: • “TRATAMIENTO DE DEPRESIÓN Y TRASTORNOS DE ANSIEDAD GENERALIZADA; • DOLOR NEUROPÁTICO PERIFÉRICO DE ORIGEN DIABÉTICO; • SÍNDROME DE FIBROMIALGIA Y DOLOR MUSCULOESQUELÉTICO CRÓNICO.

Resolución N° 401-2025-D.G.
(De martes 17 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL RENGLÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100UI, POLVO, I.M., QUE FORMA PARTE DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100UI, POLVO, I.M. VEN: E. USO RESTRINGIDO: NEUROLOGÍA DE ADULTO Y NIÑO, MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DE ADULTO Y NIÑO, UROLOGÍA DE ADULTO Y NIÑO, DERMATOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA. GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 03. INDICACIONES: PARA USO INSTITUCIONAL EN LAS SIGUIENTES INDICACIONES CLÍNICAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS: DISTONÍA CERVICAL, BLEFAROESPASMO, TORTÍCOLIS ESPASMÓDICA, ESPASTICIDAD DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES O INFERIORES SECUNDARIA A LESIÓN CEREBRAL O MEDULAR, VEJIGA HIPERACTIVA, ESPASMO HEMIFACIAL, HIPERHIDROSIS AXILAR, HIPERHIDROSIS PALMAR, ESTRABISMO.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acuerdo N° 03
(De jueves 19 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO.

Acuerdo N° 04
(De jueves 19 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE INCREMENTO DE PRIMA DE TARIFA, EN PÓLIZAS DE SALUD INDIVIDUAL.

ALCALDÍA DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Decreto N° 69
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE APLICAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA LIBRADA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 17
(De martes 03 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO IBI INVERSIÓN 2024. (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Acuerdo N° 18
(De martes 03 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO IBI INVERSIÓN 2025. (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.



Acuerdo N° 15
(De martes 13 de mayo de 2025)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA 5313 SEGREGA UN LOTE DE TERRENO Y LO VENDE A:
AUDENCIO PÉREZ OJO.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 28

De 30 de Junio de 2025

Que prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permitan a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que en su artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, entre otros, los precios de los artículos de cualquier naturaleza y especialmente los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014, se estableció de manera temporal los precios máximos de venta al por menor de veintidós (22) productos de la canasta básica familiar de alimentos en la República de Panamá, cuya vigencia ha sido prorrogada en varias ocasiones conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007;

Que, en reunión de la Comisión de Ajuste de Precios de Alimentos del 13 de junio de 2025 se acordó recomendar la liberación paulatina de productos actualmente regulados: sardina en salsa de tomate sin picante, lata de 155 gramos; salchicha nacional empacada de 454 gramos, tipo Frankfurter; coditos en empaque de 454 gramos; macarrones, tipo espagueti calibre de 3 a 5, que no sean integrales y no tengan sabores a zanahoria y espinaca en empaque de 425-454 gramos y pan michita (kg); con la intención de asegurar una protección eficaz a los consumidores y mantener los precios regulados de ocho (8) productos de la canasta básica familiar de alimentos restantes, por un periodo de seis (6) meses adicionales;

Que, en virtud de una consulta no vinculante realizada a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según los términos del artículo 200 de la Ley 45 de 2007, sobre la regulación de los precios de los productos, esta entidad respondió, mediante nota No. A-392-2025/RAB/DNLC, de forma positiva con respecto a la posibilidad de prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, que queda así.

Artículo 1. Establecer a nivel nacional, con la excepción del territorio insular de la República de Panamá, el precio máximo de venta al por menor, y el margen bruto máximo de comercialización al por menor, de ocho (8) productos de la canasta básica familiar de alimentos, según se detalla a continuación:



Producto y Descripción	Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra (B/.)	Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo (B/.)	Margen Bruto de Comercialización al por Menor, sobre Costo
Bistec de Cinta con Hueso	2.55	5.62	N.A.
Babilla	2.99	6.60	
Carne Molida de Primera (Excluye la especial kosher y baja en grasa)	2.15	4.74	
Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	1.18	2.60	
Aceite vegetal (de palma o soya) en envase de 1.42 litros a 1.5 litros	3.74		15%
Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345 - 400 gramos) Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes.	3.76		15%
Pan de molde blanco en empaque 14-18 onzas (excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, leche, mantequilla, pasas, light).	0.92		15%
Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades light, con pimienta, tocino, etc.) Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque) Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)	N.A.	N.A.	N.A.
	3.00	6.61	N.A.
	0.10		N.A.
N.A. = No Aplica			

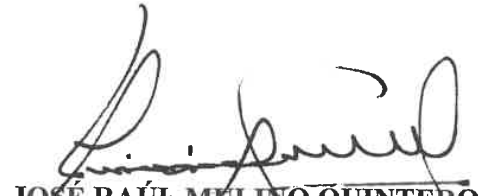
Artículo 2. Se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014 y sus respectivas modificaciones, por seis (6) meses, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

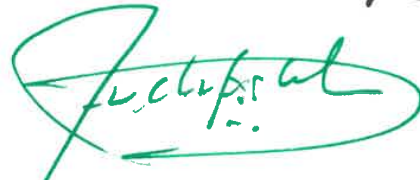
Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República, artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Treinta* (30) del mes de *Junio* de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-095-ADM-2025, PANAMÁ, 05 DE JUNIO DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, en el Título I, artículo 10, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a establecer y cobrar tarifas por los servicios técnicos o sanitarios que presta a sus usuarios.

Que a solicitud formulada por importadores y exportadores a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para agilizar el trámite y la prestación de servicios múltiples, cuyos pagos de cancelación requerían hacerse en un período de 30 días, surgió la necesidad de otorgar créditos a los usuarios de estos servicios, por el monto de setenta y cinco mil balboas 00/100 (B/. 75,000.00), pagaderos en noventa (90) días.

Que mediante Resolución N° OAL-036-ADM-2024 de 07 de marzo de 2024, se autorizó al Director Ejecutivo de Cuarentena Agropecuaria, para otorgar créditos a los usuarios de los servicios cuarentenarios fitozoosanitarios en los puntos de ingreso, fronteras, puestos de control interno de movilización de animales y plantas sus productos y subproductos, de todo el territorio nacional cuando así se requiera, y en el artículo tercero de la misma excerta legal, se estableció el procedimiento, el monto sujeto a crédito y el término de pago, para los usuarios.

Que en fallo emitido el 13 de enero de 2025, por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, se declaró inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 136 de 3 de diciembre de 2021, que actualizaba las tarifas a cobrar por los servicios de tratamientos cuarentenarios y disponía otras medidas, por lo tanto, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, reasumir la prestación de los servicios, generando con ello un aumento considerable en los mismos.

Que el fallo antes mencionado y el alto volumen de contenedores en los puertos marítimos y aéreos en el país, ha originado un aumento de las solicitudes de créditos de los usuarios, ante la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, por lo que, se hace necesario modificar el artículo tercero de la Resolución N° OAL-036-ADM-2024 de 07 de marzo de 2024.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° OAL-036-ADM-2024 de 07 de marzo de 2024, para que quede así:

“TERCERO: EL PROCEDIMIENTO para solicitar crédito, será el siguiente:

- a) Solicitud por escrito firmada por el representante legal de la empresa o a quien autorice, dirigida a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria. Con la petición deberá adjuntarse la constancia de la actividad, la dirección actual, teléfono de la empresa y celular del firmante, copia de la cédula de identidad personal o pasaporte y correo electrónico de la empresa donde recibe notificaciones.
- b) El crédito se otorgará hasta por un monto de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 250.000.00).
- c) El plazo para el pago del crédito otorgado, será hasta noventa (90) días calendario, previa evaluación de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.





Resolución N° OAL-095-ADM-2025
Panamá, 05 de junio de 2025
Pág. 2

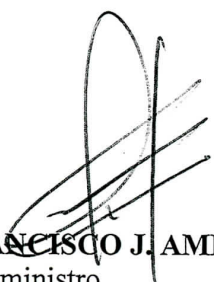
d) *El incumpliendo de pago del crédito otorgado en el plazo autorizado, acarreará la suspensión del crédito y de la prestación de los servicios, hasta que empresa o el usuario cancele la totalidad del saldo adeudado.*

De no realizar el pago adeudado, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, iniciará el proceso de cobro a través de la jurisdicción coactiva.

SEGUNDO: Esta Resolución modifica el artículo tercero de la Resolución N° OAL-036-ADM-2024 de 07 de marzo de 2024, quedando las demás disposiciones vigentes.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de la firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro

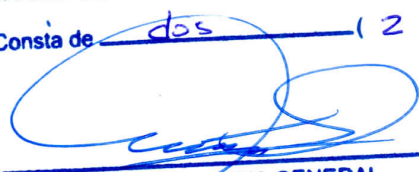


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 30 DE JUNIO DE 2025

Consta de dos (2) Fojas.



SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 985
De 3 de Julio de 2025

Por la cual se actualizan los principios activos de los medicamentos que deben demostrar equivalencia terapéutica obligatoria al momento de solicitar el registro sanitario y, con ello, la intercambiabilidad y sus medicamentos de referencia.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, regulan los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones y a través del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024, se reglamenta lo dispuesto en esta Ley;

Que el artículo 10 de Ley 419 de 2024, establece que la Autoridad de Salud es la rectora de todo lo concerniente a la salud de la población y a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de la expedición del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Medicamentos;

Que el artículo 58 de la Ley 419 del 1 de febrero de 2024, establece que los laboratorios fabricantes o sus representantes legales tendrán que presentar evidencias de equivalencia terapéutica para que se consideren intercambiables los medicamentos que fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen, a efecto de ser incluidos en la lista de medicamentos intercambiables y que se adicione esta información al registro sanitario. Para tales efectos, se faculta a la Autoridad de Salud, para reglamentar y certificar lo relacionado con los medicamentos intercambiables;

Que los artículos 71 y 72 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, que reglamentan la excerta legal antes señalada, establecen que el Ministerio de Salud divulgará los principios activos de los medicamentos que deben demostrar equivalencia terapéutica y de éstos, se establecerá cuáles deben demostrar la equivalencia terapéutica como requisito obligatorio al momento de solicitar el registro sanitario;

Que, en virtud de lo antes expuesto, mediante la Resolución No. 386 de 9 de junio de 2023, se establecieron los principios activos que requieren demostrar equivalencia terapéutica obligatoria al momento de solicitar el registro sanitario y, con ello, la intercambiabilidad y sus medicamentos de referencia;

Que con la finalidad de mantener en un solo instrumento jurídico, la actualización de la lista de los principios activos de los medicamentos que deben demostrar equivalencia terapéutica obligatoria al momento de solicitar el registro sanitario, así como los requisitos de inclusión y exclusión de esta lista, es necesario emitir una resolución que contengan ambos elementos;

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar los principios activos de los medicamentos que deben demostrar equivalencia terapéutica obligatoria y cuyos medicamentos de referencia son los siguientes:



Resolución No. 985 de 3 de Julio de 2025.
Página No. 2

No.	Principio Activo	Medicamento de Referencia	
		Nombre Comercial	Titular
1.	Abacavir	Ziagen	ViiV Healthcare
2.	Abacavir + Lamivudina	Kivexa	ViiV Healthcare
3.	Abiraterona	Zytiga	Patheon/Janssen
4.	Aciclovir	Zovirax	GlaxoSmithKline
5.	Alopurinol	Zyloprim	Aspen
6.	Amantadina	PK-Merz	Merz Pharmaceuticals
7.	Amiodarona	Cordarone	Sanofi
8.	Amlodipina	Norvasc	Pfizer
9.	Anastrozol	Arimidex	AstraZeneca
10.	Aprepitant	Emend	Merck Sharp & Dohme
11.	Atenolol	Tenormin	AstraZeneca
12.	Atorvastatina	Lipitor	Pfizer
13.	Axitinib	Inlyta	Pfizer
14.	Azacitidina	Vidaza	Celgene
15.	Azitromicina	Zithromax	Pfizer
16.	Bicalutamida	Casodex	AstraZeneca
17.	Bictegravir + Emtricitabina + Tenofovir	Biktarvy	Gilead Sciences
18.	Budesonida	Pulmicort	AstraZeneca
19.	Budesonida + Formoterol	Symbicort	AstraZeneca
20.	Bumetanida	Burinex	Leo Pharmaceuticals
21.	Calcipotriol + Betametasona	Daivobet	Leo Pharmaceuticals
22.	Candesartán	Atacand	AstraZeneca
23.	Capecitabina	Xeloda	F. Hoffmann-La Roche
24.	Captopril	Capoten	Bristol Myers Squibb
	Captopril	Captopril Cinfa	Laboratorios Cinfa
25.	Carbamazepina	Tegretol	Novartis
26.	Carvedilol	Coreg	F. Hoffmann-La Roche
27.	Cefalexina	Keflex	Eli Lilly
	Cefalexina	Cefalepan	Laboratorios Medipan
28.	Ciclosporina	Sandimmun Neoral	Novartis
29.	Cinacalcet	Mimpara	Patheon/Amgen
30.	Ciprofloxacina	Ciproxina	Bayer
31.	Claritromicina	Klaricid	Abbott
32.	Clindamicina	Dalacin C	Pfizer
33.	Clonazepam	Rivotril	F. Hoffmann-La Roche
34.	Clopidogrel	Plavix	Sanofi
35.	Clorambucilo	Leukeran	Aspen
36.	Clozapina	Leponex	Novartis
37.	Crizotinib	Xalkori	Pfizer
38.	Dabigatrán	Pradaxa	Boehringer Ingelheim
39.	Danazol	Ladogal	Sanofi
40.	Dapagliflozina	Forxiga	AstraZeneca
41.	Desvenlafaxina	Pristiq	Pfizer
42.	Dexketoprofeno	Enantyum	Menarini
43.	Dexketoprofeno + Tramadol	Enantyum Plus	Menarini
44.	Didanosina	Videx	Bristol Myers Squibb
45.	Digoxina	Lanoxin	Aspen
	Digoxina	Digoxina Kern Pharma	Kern Pharma
46.	Divalproato de sodio	Epival	Abbott/Abbvie



Resolución No. 985 de 3 de Julio de 2025.
Página No. 3

47.	Dolutegravir	Tivicay	GlaxoSmithKline
48.	Donepecilo	Eranz / Aricept	Pfizer
49.	Doxazocina	Cardura	Pfizer
50.	Duloxetina	Cymbalta	Eli Lilly
51.	Efavirenz	Strocin	Merck Sharp & Dohme
52.	Efavirenz + Emtricitabina + Tenofovir	Atripla	Merck Sharp & Dohme/ Gilead Science
	Efavirenz + Emtricitabina + Tenofovir	Descovy	Gilead Science
53.	Emtricitabina + Tenofovir	Truvada	Gilead Science
54.	Enalapril	Renitec	Merck Sharp & Dohme
55.	Erlotinib	Tarceva	F. Hoffmann-La Roche
56.	Escitalopram	Lexapro	Lundbeck
57.	Espironolactona	Aldactone	Pfizer
58.	Estavudina	Zerit	Bristol Myers Squibb
59.	Etoricoxib	Arcoxia	Merck Sharp & Dohme
60.	Everolimus	Afinitor	Novartis
	Everolimus	Certican	Novartis
61.	Exemestano	Aromasin	Pfizer
62.	Fenitoína	Dilantin	Pfizer
	Fenitoína	Epamin	Pfizer
63.	Fenobarbital	Fenobit	Laboratorios Prieto
64.	Fenofibrato	Controlip	Abbott
65.	Finasteride	Proscar	Merck Sharp & Dohme
66.	Fingolimod	Gilenya	Novartis
67.	Fluconazol	Diflucan	Pfizer
68.	Fluoxetina	Prozac	Eli Lilly
69.	Formoterol	Oxis Turbuhaler	AstraZeneca
70.	Fosamprenavir	Telzir	ViiV Healthcare
71.	Furosemida	Lasix	Sanofi
72.	Fusidato	Fucidin	Leo Pharmaceuticals
73.	Gabapentina	Neurontin	Pfizer
74.	Gefitinib	Iressa	AstraZeneca
75.	Glibenclamida	Daonil	Sanofi
76.	Goserelina	Zoladex	AstraZeneca
77.	Haloperidol	Haldol	Janssen
78.	Hidroxycarbamida (Hidroxiurea)	Hydrea	Bristol Myers Squibb
79.	Hidroxiclороquina	Plaquinol	Sanofi
80.	Hierro sacarosa	Venofer	Vifor
81.	Ibandrónico ácido	Bonviva	F.Hoffmann-La Roche
82.	Imatinib	Glivec	Novartis
83.	Indapamida	Natrilix	Servier
84.	Indinavir	Crixivan	Merck Sharp & Dohme
85.	Irbesartán	Aprovel	Sanofi
86.	Isotretinoína	Roaccutan	F. Hoffmann-La Roche
87.	Itraconazol	Sporanox	Janssen
88.	Ivabradina	Procoralan	Servier
89.	Lamivudina	3TC / Epivir	GlaxoSmithKline / ViiV Healthcare
90.	Lamivudina + Zidovudina	Combivir	GlaxoSmithKline
91.	Lamotrigina	Lamictal	GlaxoSmithKline
92.	Leflunomida	Arava	Sanofi
93.	Lenalidomida	Revlimid	Celgene



Resolución No. 985 de 3 de Julio de 2025.
Página No. 4

94.	Letrozol	Femara	Novartis
95.	Leuprolida	Lucrin Depot	Abbott
	Leuprolida	Eligard	Tolmar
96.	Levetiracetam	Keppra	GlaxoSmithKline
97.	Levodopa + Benserazida	Prolopa	F. Hoffmann-La Roche
98.	Levodopa + Carbidopa	Sinemet	Merck Sharp & Dohme
99.	Levofloxacino	Elequine	Janssen
	Levofloxacino	Tavanic	Sanofi
100.	Levotiroxina	Eutirox	Merck
	Levotiroxina	Synthroid	Abbott
101.	Lidocaína	Versatis	Grünenthal
102.	Linezolid	Zyvox	Pfizer
103.	Lisinopril	Zestril	AstraZeneca
104.	Litio	Carbolit	Medipan
105.	Lopinavir + Ritonavir	Kaletra	Abbott/Abbvie
106.	Loprazolam	Dormonoc	Sanofi
107.	Maraviroc	Celsentri	Pfizer
108.	Medroxiprogesterona	Provera	Pfizer
	Medroxiprogesterona	Depo-Provera	Pfizer
	Medroxiprogesterona	Sayana	Pfizer
109.	Melfalano	Alkeran	Aspen
110.	Mercaptopurina	Puri-Nethol	Aspen
111.	Metformina	Glisulin	Merck
112.	Metilfenidato	Concerta	Janssen
	Metilfenidato	Ritalina	Novartis
113.	Metilprednisolona Acetato	Depo-Medrol	Pfizer
114.	Metotrexato	Metotrexato	Ebewe
	Metotrexato	Metotrexato	Pfizer
115.	Metronidazol	Flagyl	Sanofi
116.	Micofenolato	Cellcept	Roche
	Micofenolato	Myfortic	Novartis
117.	Montelukast	Singulair	Merck Sharp & Dohme
118.	Morfina	Morfinex	Laboratorios Prieto
119.	Nelfinavir	Viracept	F. Hoffman-La Roche
120.	Nilotinib	Tasigna	Novartis
121.	Octreotide	Sandostatin LAR	Novartis
122.	Olanzapina	Zyprexa	Eli Lilly
123.	Olaparib	Lynparza	AstraZeneca
124.	Omeprazol	Losec	AstraZeneca
125.	Osimertinib	Tagrisso	AstraZeneca
126.	Oxcarbazepina	Trileptal	Novartis
127.	Oxicodona	Oxycontin	Mundipharma Laboratories
128.	Paliperidona	Invega	Janssen
129.	Paricalcitol	Zemplar	Abbvie
130.	Perindopril	Coversyl	Servier
131.	Piridostigmina	Mestinon	Laboratorios Grossman
132.	Prazocina	Apo-Prazo	Apotex
133.	Pregabalina	Lyrica	Pfizer
134.	Propofol	Diprivan	AstraZeneca
135.	Propranolol	Inderal	AstraZeneca
136.	Raltegravir	Isentress	Merck Sharp & Dohme
137.	Ramipril	Tritace	Sanofi
138.	Ribociclib	Kisqali	Novartis
139.	Ritonavir	Norvir	Abbott
140.	Rivaroxabán	Xarelto	Bayer



Resolución No. 985 de 3 de Julio de 2025.
Página No. 5

141.	Rivastigmina	Exelon Patch	Novartis
	Rivastigmina	Exelon	Novartis
142.	Rosuvastatina	Crestor	AstraZeneca
143.	Salbutamol	Ventolin	GlaxoSmithKline
144.	Saquinavir	Invirase	F.Hoffman-La Roche
145.	Sertralina	Altruline	Pfizer
146.	Sevelamer	Renvela	Genzyme
147.	Simvastatina	Zocor	Merck Sharp & Dohme
148.	Sirolimus	Rapamune	Pfizer
149.	Sitagliptina	Januvia	Merck Sharp & Dohme
150.	Sitagliptina + Metformina	Janumet	Merck Sharp & Dohme
	Sitagliptina + Metformina	Janumet XR	Merck Sharp & Dohme
151.	Sofosbuvir + Ledipasvir	Harvoni	Patheon/ Gilead Science
152.	Sofosbuvir + Veltapasvir	Epclusa	Patheon/ Gilead Science
153.	Sorafenib	Nexavar	Bayer
154.	Sulfasalazina	Azulfidine	Pfizer
155.	Sulpirida	Dogmatil	Sanofi
156.	Sunitinib	Sutent	Pfizer
157.	Tacrolimus	Prograf	Astellas
	Tacrolimus	Advagraf	Astellas
	Tacrolimus	Protopic	Astellas
158.	Tamoxifeno	Novaldex D	AstraZeneca
159.	Temozolamida	Temodal	Merck Sharp & Dohme /Schering Plough
160.	Tenofovir	Vemlidy	Patheon/ Gilead Science
	Tenofovir	Viread	Gilead Science
161.	Terazocina	Hitrin	Abbott
162.	Tiamazol	Tapazol	Farma de Colombia S.A.
163.	Ticagrelor	Brilinta	AstraZeneca
164.	Tizanidina	Sirdalud	Novartis
165.	Tramadol	Tramal	Grunenthal
166.	Trimetazidina	Vastarel	Servier
167.	Valganciclovir	Valixa	F. Hoffmann-La Roche
168.	Valproato de magnesio	Atemperator	Armstrong Laboratorios
169.	Verapamilo	Isoptin	Abbott
170.	Voriconazol	Vfend	Pfizer
171.	Warfarina	Coumadin	Bristol Myers Squibb
172.	Zidovudina	Retrovir	GlaxoSmithKline
173.	Zolpidem	Stilnox	Sanofi

- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Estos principios activos deben demostrar equivalencia terapéutica obligatoria al momento de solicitar el registro sanitario.
- ✓ **ARTÍCULO TERCERO.** Para los medicamentos cuyos principios activos no eran obligatorios al momento de solicitar el registro sanitario y se encuentren en trámite de registro sanitario a la entrada en vigor de la presente Resolución, se les otorgará un plazo de hasta la siguiente renovación para presentar el trámite de equivalencia terapéutica. De no cumplir con este requisito no se renovará el registro sanitario.
- ✓ **ARTÍCULO CUARTO.** A la entrada en vigor de la presente Resolución, para los medicamentos cuyos principios activos no eran obligatorios al momento de solicitar el registro sanitario y que se encuentren registrados con una vigencia menor o igual a un (1) año para su vencimiento, se les otorgará un plazo de hasta la siguiente renovación para presentar el trámite de equivalencia terapéutica. De no cumplir con este requisito no se renovará el registro sanitario.



Resolución No. 985 de 3 de Julio de 2025.
Página No. 6

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que las solicitudes de renovación de intercambiabilidad para los medicamentos cuyos principios activos se encuentran listados y demostraron equivalencia terapéutica, son obligatorias al momento de presentar la renovación del registro sanitario.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que la lista contenida en el artículo primero de la presente Resolución será revisada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y se actualizará mediante resolución ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La actualización anual de los medicamentos de referencia para principios activos que deben demostrar equivalencia terapéutica obligatoria es responsabilidad del Ministerio de Salud, a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante resolución ministerial y publicada en la página web institucional, con el fin de garantizar un acceso oportuno a medicamentos.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar que el producto que solicita intercambiabilidad de medicamentos deberá cumplir con los mismos requisitos de etiquetas contemplados en las disposiciones legales vigentes. Además, tanto el medicamento de referencia como el medicamento intercambiable deberán incluir un inserto aprobado en todas las presentaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Informar que existen formas farmacéuticas para los que no se requerirán la presentación de estudios de equivalencia terapéutica.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para la inclusión de la lista de los principios activos de los medicamentos que requieren demostrar intercambiabilidad y sus medicamentos de referencia, la entidad de salud debe presentar la solicitud en el segundo cuatrimestre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los requisitos para la presentación de la solicitud se publicarán en guía de usuario, en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deroga las Resoluciones No. 385 y 386 de 9 de junio de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

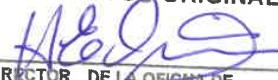
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud





FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 166-2025
(De 2 de Julio de 2025)

"Por la cual se desafecta una servidumbre vial denominada "calle sin nombre", de 15.00 metros de ancho, dentro del folio real No.23, con código de ubicación 45, ubicada en el corregimiento de David (actualmente San Pablo Viejo), distrito de David, provincia de Chiriquí, propiedad de Mercedes D. De Miro e Hijas S.A."

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos aquellos asuntos que regulen la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que la arquitecta Nathaly Aizpurua y el señor John Andrew Evans Miro en calidad de representante legal de la sociedad Mercedes D. De Miró e Hijas S.A., han presentado formalmente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la desafectación de una servidumbre vial denominada "calle sin nombre" de 15.00 metros, dentro del folio real No.23, con código de ubicación 45, propiedad de Mercedes D. De Miró e Hijas S.A. ubicada en el corregimiento de David (actualmente San Pablo Viejo), distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que para dar fiel cumplimiento al proceso de participación ciudadana establecido en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y su modificación, el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se procedió a realizar Aviso de Convocatoria publicado y fijado desde el 23 de abril hasta el 9 de mayo de 2025 por (10) diez días hábiles, en el mural informativo de la Dirección de Ordenamiento Territorial sede Panamá, Regional MIVIOT-Chiriquí, a su vez en la Junta Comunal de San Pablo Viejo, con el objetivo de poner a disposición del público en general, información base sobre el tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/u organizaciones sociales, sin que dentro del término para este fin establecido, se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía y/u organizaciones sociales; dando como resultado el Informe No.09-2025 de Participación Ciudadana del 27 de mayo de 2025;

Que la servidumbre vial denominada "calle sin nombre" de 15.00 metros, fue aprobada Mediante el plano catastral No.40601-49915 de 19 de septiembre de 2007, el cual dio Origen al folio real No.73727, con código de ubicación 45;

Que esta servidumbre fue establecida con el fin de dar acceso al resto libre del folio real No.23, folio real No.73678, No.73731, No.73728, No.73730, No.73727, todos con código de ubicación 45, propiedad de Mercedes D. de Miro e Hijas S.A.;

Que la desafectación de dicha servidumbre es necesaria para permitir la unificación de los folios reales antes mencionados, incluyendo el resto libre del folio real No.23, con código de ubicación 45;

Que actualmente sobre la servidumbre vial objeto de la solicitud no se encuentra instalada ninguna infraestructura pública;





Resolución No. 166-2025
de Julio de 2025

Que una vez realizada la unificación de los folios reales, el acceso se garantiza por medio de la servidumbre vial denominada “Vía al Aguacatal”, de 20.00 ancho, según plano catastral No.04-06-01-100086, del 21 de noviembre de 2024;

Que conforme al informe técnico 004-2025 de la Regional MIVIOT Chiriquí, se observa que las fincas donde fue establecida la servidumbre via, actualmente son utilizadas para actividad ganadera y presenta cobertura vegetal;

Que según los Informes Técnico No.10-2025 de 27 de mayo de 2025, elaborado en el Departamento de Planificación Vial, de la Dirección de Ordenamiento Territorial - Sede Panamá- y el Informe Técnico No.004 -2025 de la oficina de Ordenamiento Territorial de la Regional de Chiriquí, de este ministerio, se concluye que la desafectación de la servidumbre vial; es técnicamente viable, ya que no afecta la red vial del sector y no deja terrenos cautivos, una vez realizada la unificación de los folios reales;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la desafectación de la servidumbre vial denominada “calle sin nombre”, de 15.00 metros de ancho, dentro del folio real No.23, tomo 8, folio 88, con código de ubicación 45, ubicada en el corregimiento de David (actualmente San Pablo Viejo), distrito de David, provincia de Chiriquí, propiedad de Mercedes D. De Miro e Hijas S.A.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, entre ellos la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

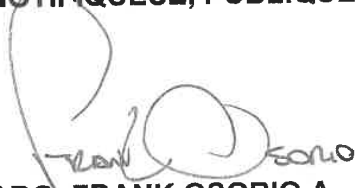
TERCERO: Esta resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

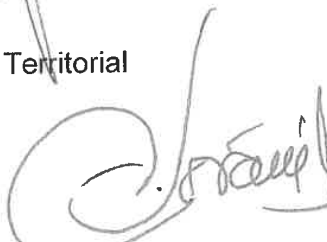
CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

QUINTO: Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Resolución No.4 de 20 de enero de 2009, la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010 y la Resolución No.15-2011 de 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARQ. FRANK OSORIO A.
Viceministro de Ordenamiento Territorial


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Fecha: 02-07-2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.049
(De 3 de julio de 2025)

Por la cual se regula la emisión de Certificados de Paz y Salvo, y la Concertación de Arreglos de Pago, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos, para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que el numeral 17 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, dispone entre las funciones de la Autoridad, establecer el régimen de infracciones y sanciones a las actividades de la pesca, de la acuicultura y de las que le sean conexas.

Que la figura del de Paz y Salvo está contemplada en el Capítulo VI, Título I, del Libro Cuarto, del Código Fiscal, "Del Certificado De Paz y Salvo", que en su artículo 739 establece la prohibición a los funcionarios públicos de autorizar, permitir o admitir ciertos actos o contratos, en caso de que el interesado no acredite previamente que está Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

Que el artículo 745 del Código Fiscal, faculta al Órgano Ejecutivo para determinar otros actos o contratos a los cuales se haga extensiva la prohibición de que trata el artículo 739 de dicho Código.

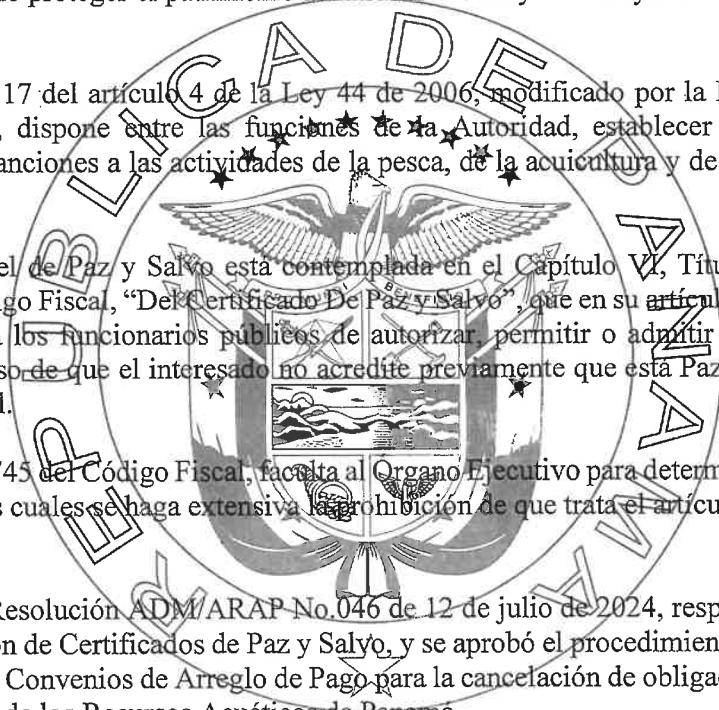
Que mediante Resolución ADM/ARAP No.046 de 12 de julio de 2024, respectivamente, se reguló la emisión de Certificados de Paz y Salvo, y se aprobó el procedimiento a seguir en la concertación de Convenios de Arreglo de Pago para la cancelación de obligaciones morosas, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que esta Administración General, con miras a establecer una herramienta que le permita mantener el control respecto al cobro de los servicios que presta y las sanciones administrativas impuestas, desde la perspectiva del cumplimiento efectivo de los objetivos regulatorios, así como la aplicación de estrategias que en la práctica hagan cumplir tales fines, considera necesario emitir un nuevo acto administrativo que contenga las regulaciones respectivas a seguir en estas materias; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Todo usuario de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, ya sea en virtud de los servicios que ésta presta, o por tener un proceso administrativo sancionatorio con esta entidad rectora de la pesca, sea persona natural o jurídica, podrá solicitar, en cualquier momento, su paz y salvo a la Autoridad.

SEGUNDO: La Autoridad emitirá el paz salvo, mediante un documento denominado Certificado de Paz y Salvo, que será expedido por esta entidad, a favor de toda persona natural o jurídica, siempre que ésta haya cumplido con el pago de sus obligaciones líquidas derivadas de las disposiciones que regulan los recursos acuáticos. Dicho Certificado tendrá validez por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su emisión.



La validez del Certificado de Paz y Salvo, emitido a favor de un usuario con un Convenio de Arreglo de Pago vigente, será por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su emisión.

TERCERO: El Certificado de Paz y Salvo, será emitido en papel simple, con las siguientes características:

1. Número de identificación impreso durante la emisión;
2. Fecha y hora de emisión;
3. Fecha de validez o vigencia del Certificado;
4. Nombre o razón social del usuario;
5. Nombre del local comercial o del buque;
6. Nombre y firma del funcionario emisor del Certificado de Paz y Salvo.
7. Nombre y firma del Jefe del Departamento de Tesorería, el cual verifica y valida la información.



CUARTO: El documento denominado Certificado de Paz y Salvo, tendrá un costo cuya aprobación la dará la Junta Directiva de la Autoridad, mediante resolución administrativa, de acuerdo al contenido del numeral 22 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, el cual deberá ser cancelado ante el Departamento de Tesorería de la entidad, si se solicita de forma impresa, y no tendrá costo alguno, si se solicita en el sitio web de la Autoridad.

QUINTO: Cuando se trate de una multa impuesta, la obtención del Certificado de Paz y Salvo estará sujeta al cumplimiento del pago, en su totalidad, de la obligación líquida, salvo la realización de un arreglo de pago ante la Autoridad, en los casos que aplique.

SEXTO: La concertación de Convenios de Arreglo de Pago, podrá ser realizada por todo usuario de la Autoridad, sea persona natural o jurídica, por morosidad en concepto de los servicios que ésta brinda, o por haber sido multado en virtud de un proceso administrativo sancionatorio en esta entidad, previa solicitud escrita realizada en el formulario correspondiente o en papel simple, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad para este fin.

Parágrafo: La concertación de Convenios de Arreglos de Pago, no aplicará en caso de tratarse de buques de pabellón extranjero y buques de pabellón nacional de servicio internacional.

SÉPTIMO: Para los casos en que se realice arreglo de pago, se emitirá Certificado de Paz y Salvo, únicamente previo al cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos:

Para persona natural:

1. Suscripción de Carta de Compromiso de la Dirección de Administración y Finanzas, para cubrir abono mínimo del 40% del monto total adeudado, según lo establecido en el artículo octavo de la presente resolución.
2. Suscripción de Convenio de Arreglo de Pago con la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad.
3. Copia de cédula de identidad personal.
4. Copia autenticada del último recibo de luz, agua o teléfono de su domicilio.
5. Cheque certificado o de gerencia, a favor del Tesoro Nacional – Cuenta Única del Tesoro, por el monto del porcentaje que corresponda como pago inicial, de acuerdo al valor total de la deuda.
6. En caso de que el deudor autorice a otra persona a realizar el arreglo de pago, deberá presentarse nota de autorización, debidamente notariada, y copia de las cédulas de identidad personal.

Para persona jurídica:

1. Suscripción de Carta de Compromiso de la Dirección de Administración y Finanzas, para cubrir abono del 40% del monto adeudado, según lo establecido en el artículo octavo de la presente resolución.
2. Suscripción de Convenio de Arreglo de Pago con la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad.
3. Acta de reunión de Junta Directiva de la persona jurídica, donde se autorice la realización de Convenio de Arreglo de Pago, y a su vez, donde se designa a la persona que firmará dicho Convenio, debidamente notariada.



4. Copia de cédula del representante legal o del apoderado general, y de la persona autorizada para firmar el Convenio.
5. Copia autenticada de su último recibo de luz, agua o teléfono.
6. Certificado del Registro Público original, vigente.
7. Cheque certificado o de gerencia, a favor del Tesoro Nacional – Cuenta Única del Tesoro, por el monto del porcentaje que corresponda como pago inicial, de acuerdo al valor total de la deuda.

En caso del incumplimiento de los plazos y disposiciones plasmadas en la Carta de Compromiso de abono inicial y el Convenio de Arreglo de Pago, la Autoridad dejará sin efecto los mismos, la persona natural o jurídica no tendrá derecho a suscribir otro Convenio, y no le será expedido Certificado de Paz y Salvo, hasta tanto cancele el monto total que adeuda.

OCTAVO: Para la concertación del Convenio de Arreglo de Pago, cuando el monto de morosidad sea de B/.250.00 hasta B/.100,000.00, el deudor deberá realizar un abono obligatorio del monto total adeudado, equivalente al 40%; el cual será desglosado de la siguiente manera, pago del 10% sobre el monto total adeudado al momento de solicitar el arreglo de pago y una carta de compromiso de pago del 30% sobre el saldo restante, que será cancelado en un periodo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo décimo segundo de la presente resolución.

NOVENO: Pasados treinta (30) días calendario, luego de la cancelación del 40% del abono de la deuda, el solicitante deberá cumplir con el pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago ya presentado; de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el artículo décimo cuarto de la presente resolución, para cumplir con el 60% de la deuda restante.

DÉCIMO: Para la concertación del Convenio de Arreglo de pago, cuando el monto de morosidad sea de B/.100,000.01 hasta B/.499,999.99, el deudor deberá realizar un abono obligatorio del monto total adeudado, equivalente al 10% o al 15%, al momento de solicitar el arreglo de pago, el saldo restante será cancelado con el pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago ya presentado para cumplir con la deuda restante.

Quienes realicen un abono del 10%, tendrán la obligación de cancelar y formalizar el saldo restante en un plazo de 18 meses; y quienes realicen un abono del 15%, tendrán la obligación de cancelar y formalizar el saldo restante en un plazo de 24 meses.

DÉCIMO PRIMERO: Para la concertación del Convenio de Arreglo de pago, cuando el monto de morosidad sea de B/.500,000.00 en adelante, el deudor deberá realizar un abono obligatorio del monto total adeudado, equivalente al 10%, al momento de solicitar el arreglo de pago, el saldo restante será cancelado con el pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago ya presentado; de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el artículo décimo cuarto de la presente resolución, para cumplir con la deuda restante.

DÉCIMO SEGUNDO: El Convenio de Arreglo de Pago contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Datos generales del usuario (nombre, cédula, domicilio, teléfono, estado civil, nacionalidad).
2. Datos registrales para los casos de persona jurídica.
3. Datos del buque, en caso que aplique.
4. Datos de la concesión acuícola o autorización, en caso que aplique.
5. Monto total adeudado a convenir.
6. Fracciones de la morosidad y plazo a convenir.
7. Causales de resolución del Convenio.
8. Fecha del Convenio.
9. Número del Convenio.
10. Nombre y firma del deudor, como persona natural, o su representante legal, como persona jurídica o a quien se autorice para la firma mediante Acta de reunión de Junta Directiva.
11. Nombre y firma(s) del(los) representante(s) de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, según la tabla establecida en el artículo sexto de la presente resolución.



DÉCIMO TERCERO: El cumplimiento del pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago deberá ser realizado mediante pago voluntario, a través de pago en efectivo o por cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional - Cuenta Única del Tesoro. Dichos pagos deberán ser presentados en las oficinas de la Autoridad.

DÉCIMO CUARTO: Se delegan y autorizan los plazos y condiciones generales de los Convenios de Arreglo de Pago, según la siguiente tabla:

Por morosidad	Porcentaje	Plazo	Pre-aprobación	Autorización
De B/.250.00 hasta B/.1,000.00	40%	12 meses	Administrador General	Director de Administración y Finanzas
De B/.1,000.01 hasta B/.5,000.00	40%	12 meses	-	Administrador General
De B/.5,000.01 hasta B/.10,000.00	40%	12 meses	-	Administrador General
De B/.10,000.01 hasta B/.50,000.00	40%	12 meses	-	Administrador General
De B/.50,000.01 hasta B/.100,000.00	40%	12 meses	-	Administrador General
De B/. 100,000.01 hasta B/.499,999.99	10% o 15%	18 - 24 meses	-	Administrador General
De B/.500,000.00 en adelante	10%	24 meses	-	Junta Directiva

DÉCIMO QUINTO: Los Certificados de Paz y Salvo que se expidan mediante modalidad de arreglo de pago, se emitirán en papel simple y llevarán sello de la Dirección de Administración y Finanzas, y el nombre y firma del respectivo Director, el cual verificará y validará la información.

DÉCIMO SEXTO: Son causales de resolución unilateral del Convenio de Arreglo de Pago por la Autoridad, las siguientes:

1. La falsedad de la información suministrada;
2. El incumplimiento de la Carta de Compromiso de pago del abono del 30%, cuando aplique;
3. El incumplimiento de tres (3) mensualidades seguidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Arreglo de Pago;
4. El fallecimiento del usuario, en caso de ser persona natural.

DÉCIMO SÉPTIMO: Toda persona natural o jurídica que haya sido sancionada con el pago de una multa mediante una resolución debidamente ejecutoriada, emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por razón de la comisión de una infracción a las disposiciones legales que rigen los recursos acuáticos, y cuya obligación líquida y de plazo vencido no haya sido cancelado, es decir se encuentre en mora, no se le emitirá el Certificado de Paz y Salvo.

DECIMO OCTAVO: La expedición de los Certificados de Paz y Salvo, será llevada a cabo por la Dirección de Administración y Finanzas, la cual designará a él o los funcionarios encargados para tales fines. Corresponderá a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, entregar el listado de todos los usuarios que se encuentren en condición de morosidad a razón de imposición de sanción pecuniaria.

DÉCIMO NOVENO: La Dirección de Administración y Finanzas, hará las consultas necesarias en cada una de las instancias de la Autoridad, previo a la emisión del Certificado de Paz y Salvo, a fin de asegurarse que el solicitante no se encuentre en mora.



VIGÉSIMO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.090 de 13 de noviembre de 2024.

VIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Código Fiscal, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia del original

Secretaría General Fecha: 4 jul '25





Panamá, 17 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN No.399-2025-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, mediante nota **D.G.- CideFT-262-2025 de 3 de junio de 2025**, solicita la aprobación para la modificación del renglón **DULOXETINA 60MG, CÁPSULA O TABLETA, V.O., VEN: E**, Grado de Distribución: 02, restricción: Psiquiatría, Medicina Física y Rehabilitación, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social, la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración, potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Reumatología del Hospital Gustavo Nelson Collado, ha solicitado la modificación del renglón DULOXETINA 60mg, cápsula o tableta, V.O. VEN: E. Uso Restringido: Psiquiatría, Medicina Física y Rehabilitación. Grado de Distribución: 02, indicado para el Tratamiento de la depresión y trastornos de ansiedad generalizada. Dolor neuropático periférico de origen diabético; ampliando el uso restringido a Reumatología y ampliando la indicación clínica para el síndrome de fibromialgia y dolor crónico musculoesquelético, para brindar un tratamiento oportuno;

Página 1 de 3





Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesiones Ordinarias de 12-2025 de 24 de abril de 2025 y 15-2025 de 22 de mayo de 2025, luego de analizar el informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General la **MODIFICACIÓN** del renglón, quedando así:

DULOXETINA 60MG, CÁPSULA O TABLETA, V.O.,

VEN: E.

GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 02.

RESTRICCIÓN: Psiquiatría, Medicina Física y Rehabilitación, **Reumatología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Geriátría, Neurología, Endocrinología.**

Indicación Clínica Institucional:

- “Tratamiento de depresión y trastornos de ansiedad generalizada;
- Dolor neuropático periférico de origen diabético;
- **Síndrome de Fibromialgia y Dolor Musculoesquelético Crónico.”**

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

1. La Duloxetina es un medicamento que ha demostrado seguridad y eficacia para la depresión y ansiedad generalizada, además síndromes dolorosos tales como fibromialgia, neuropatía periférica de origen diabético y dolor musculoesquelético crónico.
2. Los síndromes dolorosos de fibromialgia, neuropatía periférica de origen diabético y dolor musculoesquelético crónico, pueden ser manejados por especialidades tales como reumatología, medicina física y rehabilitación, medicina interna, medicina familiar, endocrinología, geriatría y neurología.
3. Duloxetina se recomienda con alta calidad y evidencia cuando los pacientes tienen trastornos del estado de ánimo como síntoma principal, además tienen más aceptabilidad y es la primera opción para pacientes mayores por razones de seguridad.
4. De acuerdo a la revisión y metaanálisis en red, Duloxetina a dosis estándar es el único antidepresivo que ha demostrado eficacia para el tratamiento del dolor crónico.
5. Duloxetina presenta perfil de seguridad aceptable, siendo los efectos secundarios más frecuentes: somnolencia, mareos, náuseas, estreñimiento y sequedad de la boca.
6. Duloxetina 60mg presenta buena adherencia al tratamiento al tener mayor tasa de cumplimiento del tratamiento en comparación con Pregabalina.
7. Tiene aprobación por agencias reguladoras: FDA y Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para las indicaciones clínicas solicitadas.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** del Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos **DULOXETINA 60MG, CÁPSULA O TABLETA, V.O.**, que forma parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

DULOXETINA 60MG, CÁPSULA O TABLETA, V.O.
VEN: E.
GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 02.





RESTRICCIÓN: Psiquiatría, Medicina Física y Rehabilitación, Reumatología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Geriátría, Neurología, Endocrinología.

Indicación Clínica Institucional:

- “Tratamiento de depresión y trastornos de ansiedad generalizada;
- Dolor neuropático periférico de origen diabético;
- Síndrome de Fibromialgia y Dolor Musculoesquelético Crónico.”

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** del Renglón **DULOXETINA 60MG, CÁPSULA O TABLETA, V.O.,** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias para prevenir el desabastecimiento institucional.

CUARTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General

MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General

FCA/VS/MTM/BVdeH

CAJA DE SEGURO SOCIAL
El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá de **26 JUN 2025** de



Panamá, 17 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN No. 404-2025-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, mediante nota **D.G.- CideFT-267-2025 de 6 de junio de 2025**, solicita la aprobación para la modificación del renglón **TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100UI, polvo, I.M. VEN: E. Uso Restringido: Neurología de adulto y niño, Medicina Física y Rehabilitación de adulto y niño, Urología de adulto y niño, Dermatología**, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social, la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No. 56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que con fundamento en lo anterior, la Coordinación Nacional de Oftalmología y el Servicio de Oftalmología del Hospital Pediátrico de Alta Complejidad de Ciudad de la Salud, han solicitado la modificación del renglón **TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100UI, polvo, I.M. VEN: E. Uso Restringido: Neurología de adulto y niño, Medicina Física y Rehabilitación de adulto y niño, Urología de adulto y niño, Dermatología**, Grado de Distribución: 03, con **indicaciones** Para uso institucional en las siguientes indicaciones

Página 1 de 3





clínicas debidamente aprobadas por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas: Distonía cervical, Blefaroespasma, Tortícolis espasmódica, Espasticidad de las extremidades superiores o inferiores secundaria a lesión cerebral o medular, Vejiga hiperactiva, Espasmo hemifacial, Hiperhidrosis axilar, Hiperhidrosis palmar; ampliando el uso restringido a Oftalmología y ampliando la indicación clínica para el estrabismo;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesiones Ordinarias No. 15-2025 de 22 de mayo de 2025 y No. 17-2025 de 5 de junio de 2025, luego de analizar el informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General la **MODIFICACIÓN** del renglón, quedando así:

TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100UI, polvo, I.M.

VEN: E.

Uso Restringido: Neurología de adulto y niño, Medicina Física y Rehabilitación de adulto y niño, Urología de adulto y niño, Dermatología, Oftalmología.

Grado de Distribución: 03.

Indicaciones: Para uso institucional en las siguientes indicaciones clínicas debidamente aprobadas por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas: Distonía cervical, Blefaroespasma, Tortícolis espasmódica, Espasticidad de las extremidades superiores o inferiores secundaria a lesión cerebral o medular, Vejiga hiperactiva, Espasmo hemifacial, Hiperhidrosis axilar, Hiperhidrosis palmar, Estrabismo.

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

1. La Toxina Botulínica Tipo A, cuenta con la aprobación para la indicación del estrabismo, según registro de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, fichas técnicas de EMA, FDA.
2. Es una alternativa farmacológica para corregir el estrabismo cuando no hay indicación quirúrgica o para prevenir la ambliopía en espera del tratamiento quirúrgico adecuado sin afectar el desarrollo visual.
3. Actualmente no existe alternativa farmacológica aprobada en la Lista Oficial de Medicamentos para el tratamiento no quirúrgico del estrabismo.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** del Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos **TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100UI, polvo, I.M.**, que forma parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100UI, polvo, I.M.

VEN: E.

Uso Restringido: Neurología de adulto y niño, Medicina Física y Rehabilitación de adulto y niño, Urología de adulto y niño, Dermatología, Oftalmología.

Grado de Distribución: 03.

Indicaciones: Para uso institucional en las siguientes indicaciones clínicas debidamente aprobadas por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas: Distonía cervical, Blefaroespasma, Tortícolis espasmódica, Espasticidad de las extremidades superiores o inferiores secundaria a lesión cerebral o medular, Vejiga hiperactiva, Espasmo hemifacial, Hiperhidrosis axilar, Hiperhidrosis palmar, Estrabismo.



Página 2 de 3





SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** del Renglón **TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100UI, polvo, I.M.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

p

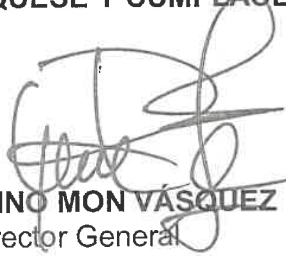
TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias para prevenir el desabastecimiento institucional.

CUARTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General




MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General


FCAV/S/MTM/BVdeH



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos



Panamá de 26 JUN 2025




Página 3 de 3



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 03
De 19 de junio de 2025

“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre Gobierno Corporativo”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene como objetivo fundamental “la protección de los contratantes y el fomento de un mercado de seguro inclusivo, por medio del ejercicio de funciones y actividades que garanticen la solvencia y liquidez de las aseguradoras”.

Un gobierno corporativo sano se constituye en una herramienta de autorregulación para mitigar los riesgos en el sector seguro, facilitando que la toma de decisiones sea integral, ampliando el interés en grupos económicos nacionales e internacionales y fortaleciendo la eficiencia general del sistema financiero, creando un ambiente de confianza y transparencia que estabiliza el negocio financiero.

Una adecuada estructura de Gobierno Corporativo parte del supuesto de una evaluación al interior de los distintos órganos que conforman el sistema de Gobierno Corporativo. El grado de evaluación que se ejerce al interior de las entidades depende de cuatro (4) elementos principales: (i) la fijación de políticas, metas y orientación estratégica de la entidad (ii) la asignación de responsables de su ejecución, (iii) el seguimiento y evaluación de su cumplimiento y (iv) la adopción de mecanismos correctivos.

El presente Acuerdo, establece los parámetros mínimos que se deben cumplir para el desarrollo de un buen Gobierno Corporativo, con el fin de que los sujetos regulados establezcan e implementen un marco de Gobierno Corporativo que brinde administración y supervisión de manera estable, prudente, que reconozca y proteja adecuadamente los intereses de todas las partes.

El numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, establece como función de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, “aprobar normas de carácter general para que las empresas aseguradoras y reaseguradoras adopten y pongan en práctica reglas sobre Gobierno Corporativo, conforme a principios y estándares internacionales.”

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en ejercicio de sus funciones,

ACUERDA:

TÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este acuerdo es aplicable y obligatorio al cumplimiento para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras, que reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.



PARÁGRAFO: Este acuerdo no es aplicable a empresas de reaseguros que sean sucursales de empresas extranjeras.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

1. **Accionistas:** Son los propietarios de la organización, los cuales pueden ser mayoritarios o minoritarios, dependiendo del grado de su participación en el capital accionario de la organización.
2. **Alta Gerencia:** Es la máxima autoridad ejecutiva de la estructura de gobierno corporativo de la empresa.

Se refiere al Gerente General (CEO) y los ejecutivos que lo acompañan en la toma de decisiones y la gestión de la empresa. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá podrá incluir otros cargos como parte de la Alta Gerencia, según el caso que se analice.
3. **Auditor Interno:** Es el actor que evalúa de forma independiente a la alta gerencia, ejecutivos y comités de apoyo, que conforman la organización, en cuanto a la calidad y efectividad del sistema de control interno.
4. **Comités:** Son órganos de apoyo, conformados por algunos miembros de la Junta Directiva, a los cuales se le asignan funciones específicas dentro de la organización, a fin de un mejor desenvolvimiento estructural de la organización.
5. **Control Interno:** Se entenderá como sistema de Control Interno al conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de prevención, verificación y evaluación establecidos por la Junta Directiva y la Alta Gerencia, para proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de objetivos como:
 - Mejorar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
 - Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, tanto al interior como desde el exterior de los sujetos regulados.
 - Realizar una gestión adecuada de los riesgos.
 - Aumentar la confianza de la información generada por las aseguradoras.
 - En estricto sentido, dar un adecuado cumplimiento a la ley y regulaciones aplicables a las compañías de seguros.
6. **Director Independiente:** Es una persona natural que, cumpliendo con los requisitos estipulados en este acuerdo, es seleccionado por la Junta General de Accionistas para formar parte de la Junta Directiva, pero no participa directamente de la gerencia de la entidad, ni es acreedor, proveedor o cliente significativo de la misma
7. **Estructura organizacional:** Es la representación gráfica de la estructura de una empresa o cualquier otra organización, que incluye las estructuras departamentales y, en algunos casos, las personas que las dirigen hacen un esquema sobre las relaciones jerárquicas.
8. **Gobierno Corporativo:** El gobierno corporativo consiste en los procesos, estructuras, información y relaciones utilizadas para dirigir y supervisar la administración de una organización en beneficio de los intereses de ésta y de las partes interesadas en la viabilidad de la compañía. El gobierno corporativo incluye la disciplina corporativa, transparencia, independencia, responsabilidad, rendición de cuentas, imparcialidad y responsabilidad social. La divulgación oportuna y precisa de todos los asuntos importantes relacionados con la empresa, incluyendo la situación financiera, desempeño, propiedad y los programas de gobierno, son parte del marco de gobierno corporativo. El gobierno corporativo también incluye el cumplimiento de requisitos legales y regulatorios.
9. **Junta Directiva:** Es el máximo órgano administrativo de la sociedad, cuya función principal consiste en determinar las políticas de gestión y desarrollo de la organización.



así como controlar que el Presidente y los principales ejecutivos cumplan y se ajusten a las mencionadas políticas.

10. **Otras partes interesadas:** Es cualquier individuo, grupo u organización que forme parte o tenga vinculación con la compañía; puede referirse a clientes, empleados, , proveedores, y todo aquel que mantenga un interés para con la misma.
11. **Supervisor:** Cuando en la redacción del presente acuerdo se utiliza el término “Supervisor”, se entenderá que se refiere a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. El Acuerdo tiene como objetivo principal establecer parámetros para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a fin de que mantengan en sus organizaciones principios cónsonos con un buen Gobierno Corporativo, tales como:

1. Medidas que procuren el equilibrio, transparencia y la debida representación de todos los grupos de accionistas en el poder de dirección, control y gestión de las sociedades, así como de la pronta y completa divulgación de información de importancia para todos los grupos de accionistas.
2. Promover el desarrollo, la implementación y la supervisión efectiva de las políticas que definen claramente y respaldan los objetivos de la organización.
3. Asignación clara de responsabilidades, siempre bajo el principio de autonomía que la ley le reconoce a las sociedades, pero con el objetivo de lograr eficacia, agilidad, responsabilidad, credibilidad y transparencia en el gobierno de las organizaciones que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
4. Establecimiento de estructuras básicas de un buen gobierno eficiente y apto para enfrentar los riesgos inherentes a la divergencia de intereses entre la propiedad y el control de la gestión que afecta tanto a los accionistas, directores, dignatarios, empleados y otras partes interesadas.
5. Las responsabilidades y procedimientos que deben cumplir los distintos órganos de gobierno, en aras de garantizar las instancias transparentes y públicas de toma de decisiones y estrategias empresariales y suministro de información bajo el conocimiento de todos los interesados en los asuntos de la organización.
6. Establecimiento de controles dentro de la organización para asegurar que las estrategias y decisiones adoptadas por la Junta Directiva, en beneficio de las partes interesadas, sean implementadas eficazmente.
7. Proporcionar mecanismos que aseguren la existencia y puesta en práctica de elementos que permitan el balance entre la gestión de cada órgano y el control de dicha gestión, mediante sistemas de pesos y contrapesos, con el fin de que las decisiones adoptadas en cada instancia se realicen con un adecuado nivel de comprensión, entendimiento y de acuerdo con el mejor interés de la organización.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS MÍNIMOS DE GOBIERNO CORPORATIVO. Un buen Gobierno Corporativo para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, incluirá como mínimo: Políticas que establezcan claramente los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta empresarial con estándares delimitados de ética y otros estándares apropiados de comportamiento.

1. Documentos que evidencien el cumplimiento y su comunicación a todos los niveles de la organización, así como su debida publicación mediante los instrumentos que la organización considere más oportuno.
2. Una clara asignación de responsabilidades y de las autoridades que adoptan las decisiones, incorporando los requisitos de competencias individuales necesarias para



ejercer las mismas y una línea jerárquica de aprobaciones requeridas en todos los niveles de la estructura de Gobierno Corporativo, hasta la Junta Directiva.

3. El establecimiento de un mecanismo para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva, la Alta Gerencia y los Auditores Internos y Externos.
4. Sistemas de controles adecuados que incluyan las funciones de gestión de riesgos independientes de las líneas de negocios y otros pesos y contrapesos.
5. Aprobación previa, seguimiento y verificación especial de las exposiciones de riesgo, en particular en concepto de facilidades otorgadas bajo criterios de sana práctica, en donde existan conflictos de interés.
6. Sistema de supervisión directa por cada componente de los niveles jerárquicos de la estructura de la organización al componente inmediatamente inferior jerárquicamente, incluyendo a las funciones no involucradas en la gestión diaria de la organización.
7. Auditorías externas no vinculadas con la Alta Gerencia y con la Junta Directiva.
8. Auditorías internas no vinculadas con la Alta Gerencia.
9. La definición del plan de negocios y su aplicación en la administración de la organización, así como los riesgos corporativos inherentes al mismo.

TÍTULO SEGUNDO

ACCIONISTAS

ARTÍCULO 5: REQUISITOS PARA ACCIONISTA PERSONA NATURAL. Los accionistas, persona natural, de una compañía de seguro o reaseguros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida que identifique la trayectoria profesional.
2. Copia de cédula en caso de ser panameño o copia de pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Dos (2) referencias bancarias.
4. Dos (2) referencias personales.
5. Record policivo o antecedentes judiciales según corresponda. No podrán ser accionistas de una organización, los que hayan sido condenadas en firme por delitos de narcotráfico, lavado de dinero, fraude, maquinaciones dolosas, delitos financieros u otros delitos contra la fe pública.

Parágrafo: No podrán ser accionistas de una organización, los accionistas cuyas organizaciones hayan sido declaradas en liquidación forzosa.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA ACCIONISTAS PERSONA JURÍDICA. Los accionistas de una compañía, personas jurídicas, de seguro o reaseguros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de los accionistas o socios de la sociedad, firmada por el secretario o tesorero de esta, hasta llegar a los nombres de las personas naturales dueñas de las acciones o cuotas sociales.
2. Copia de cédula en caso de ser panameño o copia de pasaporte en caso de ser extranjero de la(s) persona(s) natural dueña de las acciones o cuotas sociales.
3. Dos (2) referencias bancarias, de la(s) persona(s) natural dueña de las acciones o cuotas sociales.
4. Dos (2) referencias personales de la(s) persona(s) natural(es) dueña de las acciones o cuotas sociales.



5. Record policivo o antecedentes judiciales según corresponda. No podrán ser accionistas de una organización, los que hayan sido condenadas en firme por delitos de narcotráfico, lavado de dinero, fraude, maquinaciones dolosas, delitos financieros u otros delitos contra la fe pública.
6. En los casos en que las acciones de la empresa se coticen en algún mercado de valores, certificación en la que se acredite en qué bolsa o bolsas se encuentra registrada, así como la jurisdicción a la que pertenece.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA FRENTE A LOS ACCIONISTAS: Todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, deberán mantener en sus normas de Gobierno Corporativo la obligación de la Junta Directiva de establecer los mecanismos para:

1. Acceso a información referente a criterios de Gobierno Corporativo y su observancia.
2. Acceso a información referente a criterios de selección de Auditores Externos de la organización.
3. Acceso a la información, de manera anual y globalizada, referente a la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de la organización.
4. Acceso a la información, de manera anual y globalizada, referente a las compensaciones pagadas a todos los ejecutivos claves de la organización.
5. La Junta Directiva deberá ser transparente con respecto al suministro de información a los accionistas para efecto de las decisiones que a éstos les compete adoptar en sus asambleas.

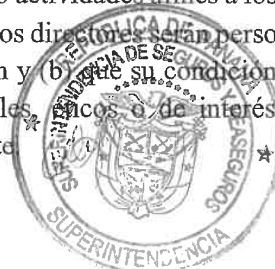
ARTÍCULO 8: RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. El accionista o Junta de Accionistas de una compañía de seguros y reaseguros tienen las siguientes responsabilidades:

1. Aprobación de las reformas del pacto social de la organización, sin perjuicio de lo establecido en el pacto social y sus estatutos.
2. Aprobación de aumento o disminución el capital autorizado o pagado de la organización, sin perjuicio de lo establecido en el pacto social y sus estatutos.
3. Velar por la conformación de los miembros de la Junta Directiva, así como la designación y remoción de estos.
4. Establecer o modificar la política de distribución de dividendos.
5. Aprobar la compraventa, fusión, escisión, incorporación, cesión, disolución, cambio de jurisdicción, transformación de su naturaleza jurídica o liquidación voluntaria de la sociedad.
6. Vender los activos de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, lo cual conlleva establecer los términos y condiciones de la transacción.

TÍTULO TERCERO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la organización estará integrada por al menos cinco (5) personas naturales con conocimientos o experiencia mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con la industria financiera, o actividades afines a los principales ramos que se dedica la compañía de seguros. La mayoría de los directores serán personas: (a) que no participen en la gestión administrativa de la organización y (b) que su condición de director no presente conflictos materiales de negocios, profesionales, económicos o de interés. La Junta Directiva deberá tener al menos un (1) director independiente.



Se podrán nombrar directores suplentes, que cuenten con el mismo perfil exigido para los directores titulares en el presente Acuerdo, los cuales tendrán como función reemplazar a estos últimos en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales, no excediendo el límite de dos (2) periodos consecutivos de su participación en las reuniones. Además, los directores suplentes deberán mantenerse adecuadamente informados de todos los asuntos que se tramitan en la Junta Directiva, de tal forma que no obstaculice el desarrollo de la actividad de ésta cuando corresponda su participación.

Los directores que formen parte de algún comité específico de la Junta Directiva deberán tener conocimientos especializados o experiencia relevante en el área respectiva.

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos bimestralmente, lo cual podrá hacerse por medios físico o digital siempre y cuando se asegure la participación constante e ininterrumpida de la mayoría de los miembros. El contenido de las discusiones de cada una de las reuniones deberá ser debidamente documentada en el registro de actas de la sociedad, junto con el contenido de las discusiones de cada una de las reuniones.

Los directores no podrán ausentarse más de dos (2) periodos consecutivos a las reuniones de Junta Directiva, en caso de presentarse esta situación se deberán reemplazar ese director.

En concordancia con lo antes expuesto, y evitando conflictos materiales de negocios, profesionales, éticos o de interés, los directores sólo podrán formar parte como máximo de una (1) Junta Directiva de compañías relacionadas a la actividad de seguros

En el caso de las compañías de reaseguros y evitando conflictos materiales de negocios, profesionales, éticos o de interés, los directores sólo podrán formar parte como máximo de una (1) Junta Directiva de compañías relacionadas a la actividad de reaseguros. De igual forma, se encontrarán impedidos para ejercer el cargo de directores dentro de la organización las personas descritas en el artículo 45 de la Ley de Seguros.

Se exceptúa de esta disposición a los miembros de Juntas Directivas que pertenecen a un mismo grupo económico.

Parágrafo: Los corredores de seguros persona natural o jurídica o sus directivos o accionistas, no deberían formar parte de las Juntas Directivas de una compañía de seguros o reaseguros, de acuerdo a las sanas prácticas.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva de una organización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida que identifique la trayectoria profesional.
2. Copia de cédula en caso de ser panameño o copia de pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Dos (2) referencias bancarias.
4. Dos (2) referencias personales.
5. Cuando los directores tengan su domicilio fuera del país, deberá designarse un apoderado general domiciliado en Panamá y aportar su respectiva hoja de vida y referencias personales, y el récord policivo o antecedentes judiciales, según corresponda.
6. Record policivo o antecedentes judiciales según corresponda. No podrán ser directivos de una organización, los que hayan sido condenadas en firme por delitos de narcotráfico, lavado de dinero, fraude, maquinaciones dolosas, delitos financieros u otros delitos contra la fe pública.

Parágrafo: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una organización, los directivos cuyas organizaciones hayan sido declaradas en liquidación forzosa.

ARTÍCULO 11. DIRECTOR INDEPENDIENTE. Los directores independientes deberán cumplir con lo siguiente:



1. El director independiente debe tener una trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica de la sociedad, sus accionistas o directivos.
2. El director independiente no podrá ser pariente de un miembro de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. No podrá ostentar más del 1% de las acciones de la sociedad.
4. No tiene relación comercial directa o indirecta con la sociedad o el grupo económico.
5. No tiene contratos de asesoría, consultoría con la sociedad o el grupo económico.
6. No tiene contratos como proveedor de algún servicio con la sociedad o el grupo económico.

Parágrafo: El director independiente no podrá tener más de quince (15) años como director independiente de la sociedad.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

1. Promover la seguridad y solidez de la organización. Establecer las políticas de información y comunicación de la organización para con sus accionistas, proveedores, clientes, autoridades reguladoras y público en general.
2. Velar porque existan condiciones generales de trabajo adecuadas para el desempeño de las tareas asignadas a cada nivel del personal que participe de la estructura de Gobierno Corporativo.
3. Promover, en conjunto con la Alta Gerencia, elevados estándares éticos y de integridad.
4. Controlar si la Alta Gerencia administra los asuntos de la organización de acuerdo a las estrategias y políticas establecidas por la Junta Directiva, incluso la capacidad de riesgos de la compañía y el cumplimiento de los objetivos de desempeño establecidos por la Junta Directiva.
5. Reunirse como mínimo de forma bimestral con la Alta Gerencia para discutir y revisar las decisiones tomadas, la información dada y toda otra explicación que la Alta Gerencia proporcione relacionada con la actividad y las operaciones aseguradoras.
6. Aprobar y revisar las estrategias de negocios y otras políticas trascendentes de la organización.
7. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la organización, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurarse que la Alta Gerencia adopte las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de estos.
8. Establecer las políticas y procedimientos para la selección, nombramiento, retribución y destitución de los ejecutivos clave de la organización.
9. Establecer las políticas y procedimientos de reclutamiento, inducción, capacitación continua, los incentivos financieros y administrativos del personal.
10. Mantener informada a la Superintendencia sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la organización y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
11. Seleccionar y evaluar a la Alta Gerencia y a los Auditores Externos, salvo cuando la asamblea de accionistas se atribuya esta responsabilidad.
12. Seleccionar y evaluar al gerente o responsable de las funciones de auditoría interna.
13. Seleccionar y evaluar al Oficial de Cumplimiento.



14. Revisar y Aprobar por lo menos una (1) vez al año los objetivos y procedimientos del sistema de control interno, así como los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y demás manuales de la compañía en donde se plasmen los mismos, así como los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y verificar su cumplimiento sistemáticamente.
15. Revisar y aprobar los programas de auditoría interna y externa, así como los estados financieros auditados, como mínimo una (1) vez al año.
16. Revisar y aprobar el balance general y estado de resultados no auditados de la compañía, mensualmente.
17. Vigilar que se cumpla con lo establecido en los Acuerdos que dicte esta Superintendencia sobre la veracidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en los estados financieros.
18. Asegurar que existen los sistemas que faciliten el cumplimiento de los Acuerdos que dicte esta Superintendencia en materia de transparencia de la información de los productos y servicios de la Organización.
19. Implementar un reglamento interno de trabajo, donde se describirán sus objetivos, conformación, atribuciones, responsabilidades, periodicidad de sus reuniones, políticas y procedimientos. Las decisiones adoptadas, deberán constar en actas, las cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, con sus respectivos comentarios o discusión de las decisiones adoptadas.
20. Cualquier otro que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá estime conveniente.

ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA. En el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva deberá realizar auto evaluaciones una (1) vez cada año, para determinar si sus miembros, de manera colectiva o individualmente, dan cumplimiento a las funciones y responsabilidades que les corresponden y para identificar las oportunidades de mejora del desempeño de la Junta Directiva.

Se pondrán en práctica las medidas necesarias para abordar cualquier tipo de problemática, incluso programas de capacitación para sus miembros.

Los resultados deberán ser enviados a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, junto con el plan de acción que hayan definido, en un término de treinta (30) días desde el recibido de los resultados de la evaluación de acuerdo con el modelo suministrado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO 14. INCOMPATIBILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las organizaciones deberán establecer en sus normas de gobierno corporativo que ninguno de sus directores podrá:

1. Exigir o aceptar pagos u otros beneficios, para sí o para terceros, por sus decisiones, quedando excluido de este punto las dietas.
2. Perseguir la consecución de intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que correspondan a la organización. En el caso excepcional que represente un beneficio para la compañía, la vinculación del miembro directivo con el negocio que se trate debe constar en actas, junto con el contenido de las discusiones de las decisiones.
3. Participar en la consideración de temas, o votar en los mismos, en circunstancias en que pueda tener potenciales conflictos de interés. En estos casos deberá informar al impedimento previamente a los demás miembros de la Junta Directiva; de no hacerlo, la directiva deberá recomendarle que se abstenga.



ARTÍCULO 15: PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS. Las compañías de seguros y reaseguros tomarán en consideración el contenido de la Ley No. 56 de 11 de julio de 2017 “Por medio de la cual se establece el derecho de las mujeres al acceso y a la participación en la toma de decisiones dentro de la organización”.

TÍTULO CUARTO

ALTA GERENCIA

ARTÍCULO 16. ALTA GERENCIA. El Gerente General de una organización reporta directamente a la Junta Directiva, es responsable de informarles sobre todo lo relevante e importante de la organización y deberá llevar a cabo las directrices emitidas por la Junta Directiva.

La Alta Gerencia de una organización debe ser exclusiva y no podrá asumir el mismo cargo en ninguna otra organización del sector seguro o de cualquier otra entidad financiera.

Deberá existir separación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia, mediante una política clara de delimitación de funciones.

Los dignatarios de la Junta Directiva no podrán ocupar el cargo de Gerente General de una compañía de seguro o reaseguro.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA ALTA GERENCIA. La Alta Gerencia de una organización, deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida que identifique la trayectoria profesional.
2. Copia de cédula en caso de ser panameño o copia de pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Dos (2) referencias bancarias.
4. Dos (2) referencias personales.
5. Historial policivo o antecedentes judiciales según corresponda. No podrán ser directivos de una organización, los que hayan sido condenadas en firme por delitos de narcotráfico, lavado de dinero, fraude, maquinaciones dolosas, delitos financieros u otros delitos contra la fe pública.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA. La Alta Gerencia de una organización deberá cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

1. Implementar y velar por el cumplimiento del plan estratégico aprobado por la Junta Directiva de la Organización.
2. Velar que la organización se mantenga en cumplimiento de las normativas vigentes.
3. Supervisar el desarrollo de las operaciones administrativas, financieras y técnicas.
4. Aplicar el cumplimiento de los estándares éticos y de integridad, implementados por la Junta Directiva.
5. Asegurar el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos de la organización.
6. Coordinar la gestión integral del recurso humano de la organización.,
7. Garantizar el cumplimiento de la emisión de los Estados Financieros y su presentación ante la entidad regulatoria.

ARTÍCULO 19. AUTONOMÍA. La Alta Gerencia debería contar con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de políticas y lineamientos definidos por la Junta Directiva y bajo su control. La Alta Gerencia actúa según los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que mantiene la Junta Directiva.



ARTÍCULO 20. REMUNERACION. La Junta Directiva debe aprobar el sistema de remuneración e incentivos de la Alta Gerencia. La remuneración de la Alta Gerencia, toma en consideración los resultados de la sociedad, basados en el manejo prudente y responsable de riesgos y el cumplimiento de las metas trazadas en los planes respectivos.

TÍTULO QUINTO

COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 21. COMITÉS DE APOYO. La adecuada realización de las funciones de la Junta Directiva requiere la conformación de comités especializados integrados por algunos de sus miembros, con el fin de facilitar el análisis detallado y riguroso de ciertos temas que por su naturaleza son de gran importancia para la organización.

Dichos comités actúan como filtro y refuerzan el análisis objetivo de las decisiones que le corresponden a la Junta Directiva.

Los Comités de apoyo, serán como mínimo, los siguientes:

1. Comité de Auditoría.
2. Comité de Riesgo.
3. Comité de Cumplimiento.
4. Comité de Reaseguro.
5. Comité de Fianzas.
6. Comité de Inversiones.
7. Cualquier otro que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá determine.

Cada Comité tendrá un reglamento interno de trabajo, donde se describirán sus objetivos, conformación, atribuciones, responsabilidades, periodicidad de sus reuniones, políticas y procedimientos. Las decisiones adoptadas por los Comités, deberán constar en actas, las cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, con sus respectivos comentarios o discusión de las decisiones adoptadas.

Cada Comité deberá realizar una evaluación anual de su desempeño.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE AUDITORÍA. El Comité de Auditoría es un órgano de asistencia a la Junta Directiva y se fundamenta en los criterios de independencia, objetividad y consulta, a fin de mejorar las operaciones de la empresa, supervisando el cumplimiento de los procesos de gestión de riesgo y la evaluación del Sistema de Control Interno (SCI), así como su mejoramiento continuo, brindando un enfoque sistemático y disciplinado.

Este Comité tiene como responsabilidad apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a la gestión de la información financiera y contable y en el ejercicio de la función de control interno. Además, es responsable de velar por el fiel cumplimiento de las normas, leyes y regulaciones que apliquen a las actividades de la organización.

El Comité de Auditoría estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros; podrán participar en sus reuniones la Alta Gerencia, el Auditor Interno y todos aquellos colaboradores de la organización que el Comité considere necesario. Las reuniones de este Comité deberán realizarse como mínimo dos (2) veces al año.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. El Comité de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Elevar para su sometimiento las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.



2. Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en las normas de auditoría.
3. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
4. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confidencialidad e integridad para la toma de decisiones.
5. Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna; proponer la selección y nombramiento, recibir información periódica sobre sus actividades, y verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
6. Evaluar la estructura del control interno de la Compañía de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Compañía, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
7. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, la estructura, procedimientos, metodologías y actualizaciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.
8. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
9. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
10. Velar por el cumplimiento y aplicación de las normas NIIF.
11. Revisión de estados financieros antes de su aprobación formal.
12. Supervisión del plan anual de auditoría interna y su ejecución.
13. Recibo de denuncias confidenciales.
14. Dar seguimiento formal a observaciones y hallazgos emitidos por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en las diferentes supervisiones realizadas al sujeto regulado.

Parágrafo. En el caso de subsidiarias, las funciones del Comité de Auditoría y el Auditor Interno, podrán ser practicadas por el Comité de Auditoría de su casa matriz, previa notificación de dicho actuar ante la Superintendencia; si esta a su vez, determina que tal función es a su juicio insuficiente, requerirá a la subsidiaria, la constitución de un comité separado de la casa matriz, para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. COMITÉ DE RIESGO. El Comité de Riesgo es un órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva, a fin de que la organización entienda adecuadamente los riesgos a los que se ven expuestos

El Comité de Riesgo estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva, que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros; podrán participar en sus reuniones la Alta Gerencia, el Oficial de Cumplimiento y todos aquellos colaboradores de la organización que el Comité considere necesario.

El Comité de Riesgo deberá reunirse trimestralmente, como mínimo.



Parágrafo. En el caso de subsidiarias, las funciones del Comité de Riesgo, podrán ser practicadas por el Comité de Riesgo de su casa matriz, previa notificación de dicho actuar ante la Superintendencia; si esta a su vez, determina que tal función es a su juicio insuficiente, requerirá a la subsidiaria, la constitución de un comité separado de la casa matriz, para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGO. El comité de riesgo tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Apoyará la Junta Directiva y a la Alta Gerencia en el cumplimiento de sus responsabilidades, ofreciendo análisis especializados y efectuando revisiones de riesgo.
2. Vigilar los diversos riesgos que enfrenta la organización.
3. Evaluar, consolidar, controlar y asistir a la administración y, en caso contrario, abordar los riesgos identificados con efectividad; ello incluye evaluar la capacidad de la aseguradora para asumir el riesgo con una debida atención a la naturaleza, la probabilidad, la duración, la correlación, mitigación y la gravedad potencial de los riesgos.
4. Lograr y preservar una visión consolidada del perfil de riesgo de la aseguradora, tanto desde el punto del consumidor, como desde el carácter de entidad jurídica.
5. Evaluar el entorno de riesgos interno y externo de forma continua, para identificar y evaluar los riesgos potenciales lo antes posible, lo cual puede implicar analizar los riesgos desde diferentes perspectivas, tales como por territorio o por ramo.
6. Informar con regularidad a la alta gerencia, a las personas clave que desempeñan funciones de control y a la Junta Directiva, sobre el perfil de riesgo de la aseguradora y los detalles de las exposiciones al riesgo que ésta enfrenta, además de las medidas relacionadas para atenuarlas, según corresponda.
7. Efectuar evaluaciones regulares de la función de gestión de riesgos y del sistema de gestión de riesgos.
8. Verificar el cumplimiento de la normativa de la paridad del balance de reserva en Inversiones y la diversificación de los riesgos asociados.
9. Elaborar un manual para la administración de los Riesgos que incluya las políticas, procedimientos, lineamientos, límites de tolerancia, pautas y directrices para la gestión de riesgo; el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva. Este manual deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año. Igualmente, vigilar su debida implementación y cumplimiento.
10. Revisar los procedimientos de monitoreo para la medición de los diferentes riesgos a que está expuesta la organización, y que estén de conformidad con las disposiciones emitidas por esta Superintendencia.
11. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones presentados en los informes de la organización y al plan de acción; así como, a las evaluaciones realizadas por Auditoría Interna y por Auditoría Externa.
12. Contar con mecanismos que permitan oportunamente hacer frente a los cambios en su entorno de negocio, de acuerdo con el tamaño y complejidad de sus operaciones y servicios.
13. Aprobación del apetito de riesgo de la aseguradora.
14. Monitorear los riesgo cibernético y sostenibilidad.



15. Evaluación de escenario de estrés y concentración de riesgo.

ARTÍCULO 26. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO. Las compañías de seguros y reaseguros deberán establecer un Comité de Cumplimiento, que reportará a la Junta Directiva. Este comité deberá estar conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía, el Gerente General, el principal ejecutivo del área de Cumplimiento, Riesgo y Auditoría.

El Comité desarrollará su reglamento interno de trabajo, debidamente aprobado por la Junta Directiva, el cual contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, los miembros que lo conforman, la periodicidad de las reuniones.

El contenido de las reuniones y los comentarios de los miembros del Comité deberán constar en actas, firmadas por el presidente y el secretario del Comité. Estas actas deberán estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, el Comité de Riesgo deberá reunirse como mínimo de forma trimestral.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO. El Comité de Cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Aprobar el manual para la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (PBC/FT/FPADM) y sus modificaciones, que incluya las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión del riesgo de BC/FT/FPADM, además, vigilar su implementación y cumplimiento. Este manual deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año, para mitigar el riesgo del uso indebido de los productos del sector de los seguros.
2. Aprobar y supervisar el programa de cumplimiento del Oficial de Cumplimiento, que incluya las actividades anuales a desarrollar, como medidas de Prevención de BC/FT/FPADM, además, dar seguimiento al cumplimiento de este.
3. Evaluar y aprobar la implementación de proyectos y sistemas automatizados que permitan reforzar las medidas de Prevención de BC/FT/FPADM.
4. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones presentados en los informes de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y al plan de acción. Igualmente, dar seguimiento a los informes generados por los Auditores Internos y Externos.
5. Cualquier función adicional que designe la Junta Directiva o este comité.

Parágrafo. En el caso de subsidiarias, las funciones del Comité de Cumplimiento podrán ser practicadas por el Comité de Cumplimiento de su casa matriz, previa notificación de dicho actuar ante esta Superintendencia. Si ésta a su vez, determina que la gestión es insuficiente, requerirá a la subsidiaria, la constitución de un comité separado de la casa matriz, para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE REASEGURO. La Junta Directiva de las organizaciones que realicen operaciones de Reaseguro o Reafianzamiento deberán integrar e instalar un comité de carácter consultivo en materia de Reaseguro o de Reafianzamiento, que tendrá como propósito auxiliar a la Junta Directiva, en la operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias en materia de Reaseguro en todas sus modalidades, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades.

El Comité de Reaseguro estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva, que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros; podrán participar



sus reuniones la Alta Gerencia, el ejecutivo responsable de Reaseguro, y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Las reuniones de este Comité deberán realizarse como mínimo una (1) vez al año.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL COMITÉ DE REASEGURO. El Comité de Reaseguro tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Proponer para aprobación de la Junta Directiva:
 - a. El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos en materia de contratación, monitoreo, evaluación y administración de las operaciones del reaseguro de la organización.
 - b. Las políticas y criterios aplicables a la renovación, prórroga y modificación de contratos de reaseguro.
2. Vigilar que las operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento que realice la organización se apeguen a las políticas y normas que apruebe la Junta Directiva, así como a las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
3. Informar a la Junta Directiva, sobre las medidas correctivas implementadas por el Comité para corregir cualquier desviación detectada respecto a las normas establecidas por la Junta Directiva o por el propio Comité, así como para subsanar observaciones o irregularidades determinadas por la auditoría interna, los auditores externos o la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
4. Velar porque las contrataciones de reaseguro cumplan con su propósito primordial que implica la transferencia real y efectiva de riesgos.
5. Vigilar que se realicen los pagos según lo acordado con los reaseguradores de toda la cartera.
6. Velar que la suscripción de riesgos, en todos los ramos y modalidades, se realice de conformidad con las políticas de suscripción y riesgo de la empresa, y de acuerdo a la retención que el comité de reaseguro ha decidido asumir. De tal forma, que solo puedan asumirse los riesgos que cuenten con el debido respaldo del reasegurador.
7. Supervisar la calidad de los reaseguradores.
8. Revisar periódicamente el uso de fronting y concentración del riesgo.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE FIANZAS. Es de obligatorio cumplimiento para aquellas empresas que mantengan entre sus negocios la emisión de fianzas, contar con este comité, el cual deberá analizar las solicitudes de fianzas que según las políticas de la entidad requieran de su aprobación, encargándose además de los expedientes respectivos.

El Comité de Fianzas estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros, la Alta Gerencia, el ejecutivo responsable de Fianza, y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Este Comité deberá reunirse la cantidad de veces que la compañía estime necesario para atender las solicitudes de fianzas, seguimientos a obras relevantes, reclamos significativos, cumplimiento de políticas de suscripción de fianza, y otras que correspondan a la actividad propia de sus funciones, lo cual deberá realizar como mínimo una (1) vez al mes.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE FIANZAS. El Comité de Fianzas tendrá como mínimo las siguientes funciones:



1. Delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal, que serán como mínimo los siguientes:
 - a. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas, así como de la calificación de garantías de recuperación.
 - b. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas y de obtención de garantías.
 - c. La evaluación y seguimiento del riesgo de la suscripción de fianzas, acorde con las estrategias que se hayan determinado.
 - d. La recuperación de las garantías.
 - e. La implantación de sistemas de información de fianzas.
 - f. Supervisar el cúmulo de fianzas asumidas por la organización.
2. Someter para aprobación de Junta Directiva las estrategias, políticas y procedimientos para la evaluación del riesgo de suscripción de fianzas, para la calificación de las garantías, para el seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías, así como para su recuperación, los cuales deberán estar debidamente sustentados en estudios objetivos de riesgo que sometan a su consideración.
3. Hacer constar las resoluciones de suscripción de fianzas, en acta o minuta de la sesión que corresponda, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes a la sesión y remitir a la Junta Directiva para su conocimiento.
4. Vigilar que la suscripción de fianzas, líneas de afianzamiento, cofianzamientos y reafianzamiento no rebasen los límites máximos de retención por fiado o cúmulo que tenga establecidos la institución.
5. Analizar el desempeño del portafolio (mora y siniestralidad).
6. Evaluar periódicamente las suficiencias de las garantías.

ARTÍCULO 32. COMITÉ DE INVERSIONES. El Comité de Inversiones apoyará a la Junta Directiva a determinar y monitorear las inversiones de las organizaciones, así como la relación de activos y pasivos, sobre la base de criterios que tiendan al impulso de proyectos productivos y de infraestructura, de mediano y largo plazo.

El Comité de Inversiones estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros, y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Este Comité deberá reunirse trimestralmente, como mínimo.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES. El Comité de Inversiones tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Se encarga de analizar, diseñar y proponer a la Junta Directiva las mejores estrategias de inversión para los activos de la institución, así como de garantizar que los activos e inversiones de la institución se mantengan de manera permanente de acuerdo a las políticas de inversiones actualmente aprobadas por la Junta Directiva.
2. Elaborar y mantener actualizado el “Manual de políticas y procedimientos para la gestión de inversiones”, que contendrá las políticas, procesos, procedimientos, metodologías de evaluación y controles necesarios para mitigar los riesgos inherentes a los instrumentos de inversión que forman parte del portafolio de la organización.
3. Proponer parámetros, límites e indicadores para la diversificación del portafolio de inversión y su rentabilidad, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.



4. Implantar medidas correctivas en caso de que las estrategias, políticas, procesos, metodologías y procedimientos así lo requieran.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá impondrá sanciones a todas aquellas personas supervisadas que no cumplan con lo señalado en el presente Acuerdo, en base a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, sin perjuicio del derecho que tienen las empresas aseguradoras de utilizar los recursos legales que contempla la ley en su defensa.

TITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35: POLÍTICAS SOBRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con políticas en la aplicación de los criterios o metodologías para pactar los precios de las transacciones que se celebren con partes relacionadas. Además, deberán contar con lineamientos para la gestión de transacciones que puedan representar un posible conflicto de interés entre la corporación y cualquiera de las empresas de su grupo como partes relacionadas.

ARTÍCULO 36: REVELACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Con el fin de promover la transparencia y confiabilidad en el suministro y acceso a la información, las empresas de seguros y reaseguros deberán divulgar información actualizada concerniente a su perfil de negocio y su estructura organizacional, a través de un portal electrónico o cualquier otro medio que tenga a bien.

ARTÍCULO 37. VIGILANCIA. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá velará de manera constante, de conformidad con, y sujeto a las atribuciones y limitaciones que señala la Ley, por el fiel cumplimiento de las disposiciones descritas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 38. PLAZO DE ADECUACIÓN. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para adecuarse a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 39. DEROGATORIA. El presente acuerdo deroga el Acuerdo No. 2 de 21 de junio de 2016.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIANA DE LUCA QUESADA
Presidenta


IRVING MENDOZA
Secretario



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINA

Panamá 19 de 6 20 25



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 04

De 19 de junio de 2025.

“Por medio del cual se dan las disposiciones mínimas que deben contener las solicitudes de incremento de prima de tarifa, en pólizas de salud individual.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE

SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, los modelos de pólizas y fianzas requieren autorización previa de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, antes de ser comercializados entre el público consumidor.

Que, en el Título III de la Ley de Seguros, en su artículo 142 se establecen los criterios técnicos por los cuales la Superintendencia emitirá reglamentos y resoluciones especiales, para dar mayor claridad a los criterios relacionados a las pólizas, siendo éste el motivo del presente Acuerdo.

Que, en el artículo 145 de la Ley de Seguros, se establece las reglas que fijan los criterios de la tarifa y el artículo 146 de la precitada Ley, se establecen los principios que se deben considerar en la revisión de las tarifas.

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Seguros, la Superintendencia, tiene como objetivo fundamental “la protección de los contratantes y el fomento de un mercado de seguros inclusivo, por medio del ejercicio de funciones y actividades que garanticen la solvencia y liquidez de las aseguradoras”.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 20 de la Ley de Seguros, es función de la Junta Directiva de la Superintendencia, “reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de esta Ley.”

Que, luego de haber identificado la necesidad de normar las disposiciones mínimas para solicitar el incremento en la prima de tarifa en productos de salud individual, la Junta Directiva de la Superintendencia, en ejercicio de sus funciones.

ACUERDA:

TÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este acuerdo es aplicable y de obligatorio cumplimiento para toda compañía de seguro que comercialice el ramo de personas, antes ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, una solicitud de aprobación de incremento de la prima de tarifa de un modelo de póliza de salud individual.



ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: Para los efectos del presente acuerdo, el siguiente término se entenderá así:

1. **Notas Técnicas:** Documento que sustenta un producto de seguro con bases técnicas, el cual detalla las características, la descripción de la cobertura, las hipótesis técnicas y financieras, las estadísticas, los procedimientos y fundamentos de la prima de riesgo, los procedimientos y fundamentos de la prima de tarifa, los procedimientos y fundamentos de la reserva técnica o matemática y otros aspectos técnicos relevantes. Todos los parámetros, símbolos, y conceptos deben estar completamente definidos.

TÍTULO SEGUNDO

SOLICITUD DE INCREMENTO

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN DE LOS INCREMENTOS: Los incrementos de salud requieren autorización previa de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para ser comercializados, tal y como se establece en el artículo 146 de la Ley de Seguros.

Para estos efectos, los documentos que deben presentarse ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, para su debida aprobación deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Memorial de solicitud de autorización, en el que debe detallarse:
 - Motivo del aumento.
 - Periodo en estudio.
 - Porcentaje de incremento solicitado.
 - Desglose de todos los gastos (comisiones, sobrecomisiones, convenciones, premios, administrativos, beneficios) y la utilidad neta y bruta.
 - Siniestros incurridos y proyectados, así como la siniestralidad incurrida, siniestralidad proyectada, siniestralidad esperada.
 - Primas actuales, primas propuestas, diferencia (porcentaje).
 - Número de asegurados expuestos.
 - Código del producto y nombre del plan.
2. Indicar si existe cobertura de reaseguro, aportar el documento de aceptación del reasegurador.
3. Cualquier otro documento que la Superintendencia estime pertinente pedir al solicitante.

ARTÍCULO 4. JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO: Debe contener como mínimo, lo siguiente:

1. Detalle de los costos médicos incurridos, proyección de costos del siguiente periodo, incluyendo gastos hospitalarios, honorarios médicos, medicamentos y pruebas diagnósticas.
2. De los datos anteriores, enviar comparativas anuales y justificación de las variaciones de los dos (2) últimos años.
3. Impacto de la inflación médica y el aumento en la frecuencia de uso de los servicios con base en la variación del coste medio de su cartera.
4. Estadística de siniestralidad, con desglose por tipo de diagnóstico, edad de los asegurados.
5. Análisis de la frecuencia y severidad de los siniestros.
6. Identificación de los principales factores que contribuyen al aumento de la siniestralidad.
7. Impacto de nuevas tecnologías médicas y tratamientos.



8. Cálculo de las reservas técnicas y su evolución.
9. Diccionario de datos utilizados en la solicitud de incremento de prima de tarifa.

ARTÍCULO 5. CUMPLIMIENTO: Anexar los respaldos solicitados en el artículo 181 del Acuerdo N°01 de 12 de enero de 2024.

- a. Las entidades presentarán ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros los incrementos de tarifas propuestos, sea para sus renovaciones y/o venta nueva de pólizas para los planes sujetos de incremento o para toda la cartera de salud individual en general. Incluirán en dicha presentación todo el proceso técnico – actuarial de análisis que justifica el porcentaje de incremento que se propone y el procedimiento, calendario y criterios adicionales para la aplicación a cada uno de los asegurados sujetos de incremento.
- b. Las entidades acompañarán la presentación de sus incrementos de una certificación firmada por el representante legal de la compañía en conjunto con el auditor interno de la entidad, en donde se muestre la reconciliación de la información contable-financiera enviada a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros correspondiente al cierre fiscal de los últimos dos años anteriores al incremento propuesto para el Ramo de Accidentes y Enfermedades-Salud según se define en el capítulo IV del Acuerdo No.01 de 12 de enero de 2024, mostrando la utilidad técnica segregada por cada subrama que forma parte del Ramo de Accidentes y Enfermedades-Salud y para la subrama específico de Salud Individual la utilidad técnica de los planes sujetos a incremento separados del resto.
- c. Las unidades de cuenta (UOA) asociadas a los planes de salud presentados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros como sujetos de incremento en sus primas, deben haber presentado onerosidad o bien una vista prospectiva de onerosidad de no aplicar el incremento sugerido, esto es, haber presentado o proyectado un componente de pérdida (LC) de no aplicar el incremento que se propone. Para validar lo anterior las entidades deberán incluir en su presentación de justificación de incremento, la metodología de cálculo que generó o generará el componente de pérdida (LC) conforme a los procedimientos expuestos en este Acuerdo (o alguna metodología particular de la entidad aprobada según el artículo 183 por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros) y el NU.DE.I que la Superintendencia disponga para estos efectos y que incluirá como mínimo: las tarifas propuestas, incluyendo estimados de los costos de reaseguro, costos de adquisición, costos de siniestro, así como los estimados asociados con los canales de distribución, gastos administrativos, impuestos y el margen bruto de ganancia.). Para efectos de esta presentación, el margen bruto de ganancia o utilidad esperado deberá considerarse como un costo o gasto de adquisición para el cálculo del componente de pérdida (LC).
- d. La aprobación de incremento que emita la Superintendencia de Seguros y Reaseguros será específica sea para renovaciones y/o venta nueva según los planes o cartera solicitados y no podrá aplicarse de forma adicional a incrementos por cambio de banda de edad según el manual de compra del asegurado de su cobertura en la emisión. Si el momento de aplicación del incremento de tarifa aprobado coincidiera con un incremento en la tarifa por banda de edad contratada en el manual de emisión del asegurado, se



tomará el mayor de los dos incrementos en el entendido de que el asegurado fue informado en la emisión de la estructura incremental de tarifas por edad. Si luego de realizado un incremento aprobado por la SSRP para un asegurado, sucediera el advenimiento de un cambio en las primas del asegurado generado por un cambio en la tarifa por banda de edad según el manual de compra a la emisión de la cobertura, la compañía ajustará la prima del asegurado por la diferencia positiva que genera la prima correspondiente a la nueva banda de edad y la prima anterior que se generó aplicando el incremento ya aprobado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

TÍTULO TERCERO
RESPONSABILIDAD DEL ACTUARIO

ARTÍCULO 6. ACTUARIO RESPONSABLE DE LA SOLICITUD: La solicitud presentada ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros deberá estar respaldada por un actuario idóneo y deberá indicar su nombre completo, cédula de identidad personal o número de pasaporte y la firma del actuario responsable.

Será obligación del actuario responsable revisar previamente y certificar que la solicitud de incremento y los soportes Técnicos estén elaborados conforme a las normas legales vigentes y que los procedimientos para la determinación de la prima, provisiones y demás elementos técnicos que la integran, sean razonables y adecuadas; haciéndose responsable en todo caso, de las irregularidades que se observen durante la gestión del incremento correspondiente.

En la solicitud se deberá consignar la siguiente leyenda:
“Yo (Nombre del profesional), con cédula o pasaporte N°____, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que los soportes técnicos para la determinación del incremento de prima de tarifa y demás elementos técnicos considerados en la presente solicitud, se apegan a lo previsto en la Ley N°12 de 3 abril de 2012 y sus reglamentos aplicables”.

ARTÍCULO 7. FORMA DE ENTREGA: Las solicitudes de incremento de póliza de salud individual, se deberán presentar mediante nota firmada por el gerente general de la Aseguradora, acompañada de tres (3) ejemplares en físico del documento, además se deberá agregar un PDF del documento enviado y los datos de información a la carpeta digital asignada por la Superintendencia, el cual deberá contener un archivo digital, que presente las hipótesis demográficas y financieras, información estadística y procedimiento técnico utilizado para elaborar el modelo de tarificación, que por su parte debe contener las metodologías y las fórmulas de cálculos aplicados en la Nota Técnica.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN: Los registros de modificación de una Nota Técnica deben contener como mínimo, lo siguiente:

- 1. Código de registro autorizado por la Superintendencia para el producto original y para el modificado.
- 2. Fecha de la modificación propuesta para el producto.
- 3. Las condiciones generales del producto a modificarse mantendrán el registro previamente autorización dado por la Superintendencia.

ARTÍCULO 9. CONTENIDO: En el desarrollo y contenido de una Nota Técnica no se podrán hacer referencias a procedimientos o parámetros establecidos en textos y publicaciones. Todos los procedimientos y parámetros necesarios deberán aparecer expresamente en la Nota Técnica que se someta a registro o modificación.



TÍTULO CUARTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 10. ARCHIVO DE LAS NOTAS TÉCNICAS: Las aseguradoras deberán mantener en sus archivos, las Notas Técnicas registradas para los productos modificados, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, por el término establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La Superintendencia de Seguros y Reaseguros podrá, en cualquier momento solicitar documentos o información adicional que requieran su apreciación.

ARTÍCULO 12. REVISIÓN POSTERIOR: Si con posterioridad a la autorización del producto, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros detecta que el producto comercializado contiene inconsistencias técnicas o administrativas o irregularidades con respecto de la Nota Técnica, se realizarán las correspondientes observaciones a la compañía, para que subsanen en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Una vez subsanados, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros comunicará su respuesta de aceptación o no de las medidas adoptadas, dentro de un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 13. CANCELACIÓN DEL PRODUCTO: Al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior, si la Superintendencia de Seguros y Reaseguros no hubiere aceptado las medidas adoptadas, y/o la aseguradora no ha cumplido con subsanar las inconsistencias, la Superintendencia ordenará la cancelación de la comercialización del producto. Lo anterior será de obligatorio cumplimiento, una vez notificado a la oficina de la respectiva aseguradora.

ARTÍCULO 14. EFECTOS DE LA CANCELACIÓN: La cancelación de la autorización para la comercialización del producto por parte de la Superintendencia conlleva a la suspensión de nuevos contratos.

En el caso de aquellos contratos con fecha de suscripción anterior a la cancelación del producto por parte de la Superintendencia, se deberá informar mediante correo electrónico o nota formal a los contratantes dentro del término de treinta (30) días hábiles sobre esta medida, ofreciéndoles la oportunidad de convertirlo o cambiarlo a otro producto autorizado de la aseguradora.

En el caso de que no hubiera otro producto autorizado al cual convertir el contrato, se dará un plazo de noventa (90) días hábiles para registrar un producto de reemplazo ante la Superintendencia. En caso contrario, se deberá comunicar la cancelación del contrato de seguro a los contratantes mediante correo electrónico o nota formal, del término de quince (15) días hábiles, según lo contemplado en la Ley de Seguros. No obstante, la compañía aseguradora deberá mantener vigente la cartera, y gestionar las reclamaciones derivadas del contrato suscrito, a fin de no agravar o de cualquiera forma disminuir los derechos de los contratantes.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

ARTÍCULO 15. DE LAS SANCIONES: La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, impondrá sanciones a todas aquellas empresas aseguradoras que no cumplan con lo



señalado en el presente Acuerdo, con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, en concordancia con el Acuerdo vigente de Junta Directiva, que refiera las correspondientes sanciones administrativas.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA: Todos los incrementos de prima de tarifa en las pólizas de salud individual que sean registrados ante la Superintendencia y Reaseguros de Panamá deberán cumplir con lo establecido en este Acuerdo, a partir de su promulgación.

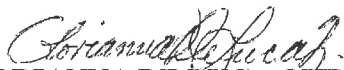
ARTÍCULO 17. AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL INCREMENTO: Para poder solicitar un incremento en la prima de tarifa de salud individual la aseguradora deberá comunicar previamente a toda su cartera de posibles clientes afectados su interés de someter la solicitud de incremento de prima de tarifa en la póliza de salud individual. Esta comunicación deberá ser acreditada mediante una nota formal suscrita por el Gerente General de la empresa aseguradora.

Una vez aprobado el incremento, las aseguradoras deberán notificar a toda su cartera de clientes afectados mediante correo electrónico o nota formal el aumento aprobado en la prima de tarifa de salud individual, indicando que fue debidamente solicitado por la empresa aseguradora, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, donde incluyan la justificación del aumento.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIANNA DE LUCA QUESADA
Presidenta


IRVING MENDOZA
Secretario



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 19 de 6 de 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
Las Tablas, Paseo Carlos L. López.
Teléfono 923-0820, ext. 1.



DECRETO No. 69
(Del 30 de junio de 2025)

POR CUAL SE APLICAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA LIBRADA.

CONSIDERANDO

Que en el mes de julio de cada año, se celebran las festividades tradicionales de la Virgen SANTA LIBRADA, Patrona del Distrito de Las Tablas.

Que en el mes de julio se celebran en el corregimiento de Las Tablas diversas festividades religiosas, culturales y populares en honor a nuestra Patrona SANTA LIBRADA

Que las festividades en honor a SANTA LIBRADA son de gran relevancia para el Distrito, destacando el 20 de julio como fecha más importante; ocasión en que todos los tableños salimos llenos de orgullo y regocijo a festejar tan majestuosa solemnidad.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales y constitucionales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Exhortar a nuestros comerciantes y a la comunidad en general, que durante el mes de julio decoren sus comercios, residencias, balcones, avenidas, calles, oficinas públicas nacionales y municipales del Distrito de Las Tablas, con motivos alusivos a la Virgen SANTA LIBRADA, Patrona del Distrito de Las Tablas.

ARTÍCULO 2. Las actividades a desarrollarse en el marco de las festividades patronales de SANTA LIBRADA serán las siguientes:

- Entrada de la Reina del Festival Nacional de la Pollera.
- Procesión Acuática en el Puerto de Mensabé.
- Novenas en honor a nuestra Patrona Santa Librada.
- Caminata por la Paz.
- Desfile de bandas independiente.
- Procesión de la Virgen del Carmen.
- Procesión de nuestra Patrona SANTA LIBRADA.
- Fiestas populares tradicionales y corrida de toros en la Plaza Praga.
- Misa de Nuestra Patrona SANTA LIBRADA.
- Cabalgata del 20 de Julio.
- Concurso Nacional de Violín "DON CLIMACO BATISTA DÍAZ".
- Festival Nacional de La Camisilla y El Sombrero Pintado.
- Concurso del Sombrero de Junco.
- Festival Nacional de La Pollera.
- Paseo de la Reina Nacional de La Pollera.
- Concurso Nacional de Acordeones "VICTORIO VERGARA BATISTA".

Cada una de las actividades mencionadas en este artículo deberán obtener el permiso o certificación emitido por la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 3. CIERRE DE VÍAS. Para el disfrute del público en general y con la finalidad de lograr un desarrollo ordenado de las actividades antes expuestas,



serán de uso peatonal las siguientes calles y avenidas durante las siguientes fechas:

1. La Entrada de la Reina del Festival Nacional de la Pollera; 5 de julio y cierre controlado de vías de la siguiente manera:
 - Recorrido de tamborito: Sale de la Gobernación siguiendo por el Paseo Carlos L. López girando a la izquierda por la Avenida Belisario Porras hasta llegar a la Plaza Praga.
2. Desfile de bandas independientes; 12 de julio y cierre controlado de vías de la siguiente manera:
 - Sale de la Gobernación siguiendo por el Paseo Carlos L. López girando a la izquierda por la Avenida Belisario Porras hasta llegar a su intersección con la Calle 12 de octubre.
3. La procesión de la Virgen del Carmen; 15 de julio y cierre controlado de vías de la siguiente manera:
 - Recorrido de la procesión: Iniciando por la calle Bolívar, doblando a la izquierda por la Avenida Sur (Calle Agustín Cano), para luego bajar por la Avenida 8 de Noviembre, doblando a la derecha por la Avenida Belisario Porras, luego a la izquierda por la Calle Agustín Batista, doblando a la izquierda por la Avenida Ramón Mora, bajando a la izquierda por el Paseo Carlos L. López, doblando a la derecha por la Calle Pablo Arosemena, para luego doblar a la izquierda por la Calle Francisco González Roca y salir a la Avenida Belisario Porras hasta llegar a la Iglesia
4. El día 17 de julio: cierre total de vías desde las 8:00 a. m. del 17 de julio hasta las 3:00 p. m. del 18 de julio.
 - Calle Bolívar, desde su intersección con la Avenida Pablo Arosemena (Hipotecaria Metrocredit) hasta la intersección con la Avenida Belisario Porras (Iglesia Santa Librada).
5. Del 18 al 20 de julio: cierre total de vías desde las 4:00 p. m. del 18 de julio hasta las 2:00 p. m. del 20 de julio (alrededores del Parque Porras).
 - Paseo Carlos L. López, desde la intersección con la Avenida Moisés Espino (Óptica El Anteojo S.A.) hasta la intersección con la Avenida Belisario Porras (Almacén El Zafiro).
 - Avenida Belisario Porras, desde la intersección con la calle Francisco González Roca (Notaria Séptima de la Provincia de Los Santos) hasta la intersección con la calle Joaquín Pablo Franco (Almacén Las Tablas-Villarreales).
 - Calle Pablo Arosemena, desde la intersección con la calle Joaquín Pablo Franco (Curiosidades Alfa) hasta la intersección con la calle Francisco González Roca (Parque de Punta Fogón).
 - Calle Bolívar, desde la intersección con la avenida Moisés Espino (Edificio de la familia Decerega) hasta la intersección con la calle Independencia (frente a la familia Sheilar).
6. Del 19 al 23 de julio: cierre total de vías desde las 6:00 p.m. del 19 de julio hasta las 4:00 a.m. del 24 de julio.
 - Avenida Belisario Porras, desde la intersección con la calle 12 de Octubre (Super Centro Rosa) hasta la intersección con la calle Amado de Jesús Barrios (Súper Mercado Los Ángeles).
 - Calle Estudiante, desde la intersección con la calle 3 de Noviembre (Jardín Royal Gin) hasta la intersección con la avenida Moisés Espino (Plaza Praga).
 - Avenida Moisés Espino, desde la intersección con la calle Amado de Jesús Barrios (Órgano Judicial) hasta la intersección con la calle Estudiante (Plaza Praga).
7. El día 19 de julio: desde las 6:00 p.m. hasta las 12:00 m.n., cierre controlado de las vías por donde se desarrolla el recorrido de la Procesión



- Recorrido de la Procesión: Iniciando por la Calle Bolívar, doblando a la izquierda por Avenida Sur (Calle Agustín Cano), para luego bajar por la Avenida 8 de Noviembre, doblando a la derecha por la Avenida Belisario Porras, luego a la izquierda por la Calle Agustín Batista, doblando a la izquierda por la Avenida Ramón Mora, bajando a la izquierda por el Paseo Carlos L. López, doblando a la derecha por la Calle Pablo Arosemena, para luego doblar a la izquierda por la Calle Francisco González Roca y salir por la Avenida Belisario Porras hasta llegar a la Iglesia.
 - Cierre por feligreses a discreción de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T.) o por la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO (D.N.O.T.); 19 de Julio, cierre total de vías desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en las siguientes vías:
 - Paseo Carlos L. López desde su intersección con la Avenida Rogelio Gaes y Avenida Moisés Espino.
 - Avenida Moisés Espino desde su intersección con la Calle Joaquín Pablo Franco hasta la Calle Francisco González Roca.
8. El día 20 de julio: cierre controlado de vías desde las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m.
- Recorrido de la Cabalgata:
 - La primera vuelta inicia en la calle Estudiantes (frente al Colegio Manuel María Tejada Roca), girando hacia la izquierda por la Avenida Emilio Castro y nuevamente girando a la izquierda para continuar por el Paseo Carlos L. López, posterior, se girará hacia la derecha por la Avenida Moisés Espino hasta doblar a la izquierda por la Calle Francisco González Roca, para luego girar a la izquierda por la Avenida Belisario Porras hasta la intersección con la Calle 12 de octubre, girando a la izquierda para tomar la Avenida Moisés Espino, para luego girar a la derecha y llegar a la Calle Estudiante doblando hacia el colegio y continuando la misma recomendación.
 - De realizarse más de una vuelta, el recorrido será de la siguiente manera: calle Estudiante (frente al Colegio Manuel María Tejada Roca), girando hacia la izquierda por la Avenida Emilio Castro y nuevamente girando a la izquierda para continuar por el Paseo Carlos L. López, girando a la izquierda, por la Avenida Moisés Espino, hasta llegar a la Calle Estudiante, específicamente frente al Colegio Manuel María Tejada Roca
 - Solo se realizará el cierre total durante el horario antes expuesto: Avenida Moisés Espino, desde la intersección con la Calle Agustín Batista (Restaurante El Caserón) hasta la intersección con la Avenida Moisés Espino (Plaza Praga).
 - Calle Estudiante, desde la intersección con la Avenida Rogelio Gaez (Mail Boxes, Las Tablas) hasta la intersección con la Avenida Moisés Espino (Plaza Praga).
9. Paseo de la Reina Nacional de la Pollera; 22 de julio y cierre controlado de vías desde las 8:00 p.m. hasta las 12:00 m.n.
- El paseo se realizará alrededor del Parque Porras:
 - Paseo Carlos L. López,
 - Calle Pablo Arosemena,
 - Calle Bolívar y
 - Avenida Belisario Porras.



- Para este evento podrán contar con dos (2) carro alegórico y un (1) carretón de la murga, los cuales solo podrán ser utilizados en la ruta del Parque Porras.

ARTÍCULO 4. Los vehículos que estén estacionados en las avenidas y calles durante las horas señaladas en el ARTÍCULO anterior, serán retirados con grúa por la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T.) o por la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO (D.N.O.T.) y el costo de posibles perjuicios o daños mecánicos correrá por parte del infractor.

De igual manera, todas las procesiones, cabalgatas y paseos expuestos en este Decreto deberán ser escoltados por personal de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T.) o de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO (D.N.O.T.).

ARTÍCULO 5. ÁREAS DE BUHONERÍA: Esta actividad comercial transitoria solo se podrá realizar en la forma, fechas, horarios y áreas destinadas para ello y descritas a continuación:

- Buhonería de artículos religiosos: Paseo Carlos L. López, desde la Refresquería Tachos 'E Café hasta el Almacén Zafiro, del 18 al 20 de julio.
- Artesanías: en la acera del Museo Belisario Porras del 18 al 20 de julio.
- Buhonería tipo baratillos: en la Avenida Belisario Porras desde la esquina del Súper Centro Rosa hasta el Supermercado Los Ángeles, desde las 12:00 m.n del 19 de julio hasta las 4:00 a. m. del 24 de julio.

ARTÍCULO 6. Las fiestas patronales en vías públicas se podrán realizar desde el día 20 de julio y finalizarán el 23 de julio; en horario de 1:00 p.m. hasta las 4:00 a. m. del día siguiente todos los días, con excepción de lo siguiente:

Las festividades privadas, programadas para el día 19 de julio iniciarán una vez finalizada la procesión de nuestras Patronas SANTA LIBRADA y terminarán a las 6:00 a.m. del 20 de julio. Las festividades realizadas el 23 de julio, es decir, último día de las festividades, se realizarán hasta las 4:00 a.m. del 24 de julio, hora en que finaliza el marco de festividades patronales.

ARTÍCULO 7. NEGOCIOS EVENTUALES: Toda persona que instale cualquier negocio eventual en el área del Corregimiento de Las Tablas, durante las patronales de SANTA LIBRADA, estará obligada a pagar los impuestos municipales por la actividad que realice, previa autorización del Alcalde, adquirida mediante resolución motivada, y el cumplimiento de las demás normas de seguridad y salud establecidas por el Ministerio de Salud y el Benemérito Cuerpo de Bomberos

Parágrafo: No se permitirá en el Corregimiento de Las Tablas, ninguna clase de cantina transitoria, puesto de buhonería, quiosco o restaurante Transitorio, sin su debido permiso y el correspondiente pago de impuestos ante la Tesorería Municipal, durante las patronales de SANTA LIBRADA. Deberán cumplir a la vez con las normas del Ministerio de Salud y con las respectivas inspecciones por parte de los Bomberos.

ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD. Permítase la participación de los menores de edad en lugares públicos donde se celebren las festividades de nuestra Patrona SANTA LIBRADA, tales como:

- Parque Belisario Porras.
- Corrida de toros en la Plaza Praga.
- Vías peatonales.



Cabe destacar que la permanencia de los menores de edad en las áreas mencionadas debe ser en compañía de un adulto responsable. De igual manera, no podrán asistir a lugares donde su entrada sea prohibida, tales como: bailes, discotecas y similares.

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES EN GENERAL. Mediante el presente Decreto se realiza la prohibición de las siguientes actividades:

1. Se prohíbe la colocación de buhoneros o cualquier tipo de negocio transitorio en la calle Bolívar desde la intersección con la Avenida Belisario Porras (Restaurante Porto Fino) y la Avenida Moisés Espino (Licormarket Mi Campiña).
2. Se prohíbe la colocación de toldos, tarimas o cualquier tipo de estructuras en el Parque Porras, exceptuando esta prohibición, las toldas de los Estamentos de Seguridad, avaladas por la administración municipal y la tarima destinada para el acto de serenata de nuestra Patrona SANTA LIBRADA.
3. Se prohíbe la utilización e instalación de unidades móviles en el Corregimiento de Las Tablas, durante las patronales de SANTA LIBRADA, sin la debida autorización del Alcalde, de no contar con esta autorización serán removidos con grúas a costo del infractor.
4. Toda persona que con sus actitudes, expresiones o acciones ofenda la moral pública y las buenas costumbres, a juicio de la autoridad, será detenida y puesta a disposición de la autoridad competente.
5. Se prohíbe a todo puesto temporal que utilice instalación eléctrica conectada a casas, comercios, parques o plazas. Todo puesto temporal deberá realizar sus contratos de servicio eléctrico temporal ante la compañía correspondiente, con excepción de aquellos que estarán ubicado en el Paseo Carlos L. López, durante los días 18, 19 y 20, realizando la venta de artículos religiosos.
6. Se prohíbe en todo el Distrito de Las Tablas, la quema de cualquier tipo de fuegos artificiales o productos pirotécnicos por parte de cualquier persona natural o jurídica. Se exceptúan aquellas personas que cuenten con la respectiva autorización de la Dirección Institucional de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 10. Queda prohibida la utilización de cualquier tipo de equipo de sonido durante el día 19 de julio, en horario de 8:00 p.m. hasta las 12:00 a.m. en el recorrido de la procesión de nuestra Patrona SANTA LIBRADA. Igualmente están prohibidos los equipos de sonido de los establecimientos cercanos a la iglesia en los horarios en que se realizan los actos solemnes de las misas en honor a nuestra Patrona SANTA LIBRADA.

Los infractores de este artículo serán sancionados con multas que van desde CIEN (B/. 100.00) hasta QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00) o el cierre del establecimiento durante el tiempo que se desarrolle el programa eclesiástico.

ARTÍCULO 11. Queda PROHIBIDO el porte de armas punzo cortantes, objetos contundentes (palo, piedra, PVC), gas irritante, taser (armas de choque eléctrico), armas de fuego (aún con su respectivo permiso) y/o cualquier otro tipo de armas que atenten contra la vida y la integridad física de las personas, o cualquier otro objeto que a criterio de la Policía Nacional sea un riesgo para la seguridad de los eventos culturales, religiosos y populares celebrados en honor a nuestra Patrona SANTA LIBRADA y en lugares concurridos o donde se celebren las actividades relacionadas con esta festividad (Parque Porras, toldos, bares, cantinas, discotecas o cualquier otro lugar público) dentro del Corregimiento de Las Tablas.

Fiel Copia de su
Original



Quedan exceptuados de esta disposición los miembros de los Estamentos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, SENAN, SENAFRONT, SPI), que estén de servicio o asistan a dicha actividad en el ejercicio de sus funciones

Las personas que contravengan las prohibiciones establecidas en este Artículo serán puestas en orden por la autoridad competente, la cual impondrá las distintas sanciones que se enmarcan en las leyes de la República de Panamá.

Los infractores de este Artículo serán sancionados con multas que van desde MIL (B/. 1,000.00) hasta CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00).

ARTÍCULO 12. Queda PROHIBIDO durante las festividades contempladas en el presente Decreto, la utilización de máscaras, pasamontañas y prendas iguales o similares a las de los Estamentos de Seguridad del Estado.

Las personas que contravengan las prohibiciones establecidas en este Artículo serán puestas en orden por la autoridad competente, la cual impondrá las distintas sanciones que se enmarcan en las leyes de la República de Panamá

ARTÍCULO 13. Durante los horarios y días señalados en el artículo sexto del presente decreto, se permitirá LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS; entiéndase por estos, las áreas alrededor de la Plaza Praga, como también, los locales temporales que cuenten con su debido permiso.

ARTÍCULO 14. Los Funcionarios de Cumplimiento, Inspectores Municipales, Policía Nacional, Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI), AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT) o la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO (D.N.O.T), velarán por el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 15. La violación del presente Decreto en los casos en que no se contemple sanción, tendrá como consecuencia la pena de CINCUENTA A QUINIENTOS BALBOAS (B/ 50.00 a B/ 500.00) de multa por cada disposición violada.

ARTÍCULO 16. Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción y su vigencia será para el año 2025.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE;


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.

Fiel Copia de su
Original





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No. 17
(De 3 de junio de 2025)

“Por el cual se aprueba el presupuesto IBI INVERSION 2024. (Plan Anual De Obras e Inversión) financiado con los aportes del Impuesto De Bienes Inmuebles”

El Concejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales;
CONSIDERANDO:

Que el presupuesto es el acto de Gobierno Municipal, que contiene el Plan Operativo Anual, preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basados en la programación de las actividades municipales, coordinadas con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir propias inversiones.

Que la Ley 37 del 29 de junio de 2009 modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del alcalde, presentar ante el pleno del Consejo Municipal el Plan Anual de Inversiones del Distrito de Chepo, el cual contendrá los gasto requeridos para el funcionamiento y ejecución de los proyectos de Inversión, basado en los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles, según la Ley 66 de octubre de 2015.

Que la Ley N°106 de 1973 modificada por la Ley N°52 del 12 de diciembre de 1984. en el “Artículo 14 señala: Los concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medios de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo municipio”.

Que el artículo 15 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 (con sus modificaciones respetivas) establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiera dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

En vista que el Señor Alcalde Municipal como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la Ley, presentó un anteproyecto del presupuesto para la utilización de la partida de Descentralización, para distribuir y destinar dichos montos para la ejecución de los nuevos proyectos distritales presentados, al igual cambios realizados en los nombres de los mismos, el cual fue sometido a un estudio por el pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Chepo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR el presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos a realizar con el fondo del Impuesto de Bienes Inmueble (IBI), del Municipio de Chepo, para la vigencia 2024, por el monto de B/. 340,800.00, según se detalla en el siguiente cuadro:

Recepción de Alcaldía: 519-1251
Tesorería Municipal: 519-1603

Concejo Municipal: 519-1606
Ingeniería Municipal: 519-1605



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686D81FD63884** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Nº	Nombre del Proyecto (2024)	Monto
	CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ DE CHININA	85,200.00
1	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ DE CHININA, DISTRITO DE CHEPO.	45,200.00
2	CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO, CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ DE CHININA, DISTRITO DE CHEPO.	40,000.00
	CORREGIMIENTO DE TORTI	85,200.00
3	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, CORREGIMIENTO DE TORTÍ, DISTRITO DE CHEPO.	40,200.00
4	CONSTRUCCIÓN DE LETRERO TORTI, CORREGIMIENTO DE TORTI, DISTRITO DE CHEPO.	25,000.00
5	MEJORAMIENTO A CAMINO DE PRODUCCIÓN HIGUERONAL ARRIBA, CORREGIMIENTO DE TORTI, DISTRITO DE CHEPO.	20,000.00
	CORREGIMIENTO DE LAS MARGARITAS	170,400.00
6	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA SECTOR #4, CORREGIMIENTO LAS MARGARITAS, DISTRITO DE CHEPO.	45,200.00
7	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA SECTOR #5, CORREGIMIENTO LAS MARGARITAS, DISTRITO DE CHEPO.	45,200.00
8	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN LA TUSA, CORREGIMIENTO LAS MARGARITAS, DISTRITO DE CHEPO.	30,000.00
9	EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO (CAMIÓN VOLQUETE), CORREGIMIENTO LAS MARGARITAS, DISTRITO DE CHEPO.	50,000.00
	TOTAL	340,800.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal de Chepo a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:


H. R. Rogelio Aguilar Presilla
Presidente del Concejo Municipal


Jonathan Kenneth Ríos Barrios
Secretario encargado del Concejo



REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 10 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE




LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo


YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General



SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

24 JUN 2025

FECHA

FIRMA





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No. 18
(De 3 de junio de 2025)

“Por el cual se aprueba el presupuesto IBI INVERSION 2025. (Plan Anual De Obras e Inversión) financiado con los aportes del Impuesto De Bienes Inmuebles.”

El Concejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto es el acto de Gobierno Municipal, que contiene el Plan Operativo Anual, preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basados en la programación de las actividades municipales, coordinadas con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir propias inversiones.

Que la Ley 37 del 29 de junio de 2009 modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del alcalde, presentar ante el pleno del Concejo Municipal el Plan Anual de Inversiones del Distrito de Chepo, el cual contendrá los gasto requeridos para el funcionamiento y ejecución de los proyectos de Inversión, basado en los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles, según la Ley 66 de octubre de 2015.

Que la Ley N°106 de 1973 modificada por la Ley N°52 del 12 de diciembre de 1984. en el “Artículo 14 señala: Los concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medios de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo municipio”.

Que el artículo 15 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 (con sus modificaciones respetivas) establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiera dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

En vista que el Señor Alcalde Municipal como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la Ley, presentó un anteproyecto del presupuesto para la utilización de la partida de Descentralización, para distribuir y destinar dichos montos para la ejecución de los nuevos proyectos distritales presentados, al igual cambios realizados en los nombres de los mismos, el cual fue sometido a un estudio por el pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Chepo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos a realizar con el fondo del Impuesto de Bienes Inmueble (IBI), del Municipio de Chepo, para la vigencia 2025, por el monto de B/. 351,250.00, según se detalla en el siguiente cuadro:





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Nº	Nombre del Proyecto (2025)	Monto
	CORREGIMIENTO EL LLANO	65,200.00
1	CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN CALOBRE SAN JUDAS, CORREGIMIENTO DE EL LLANO, DISTRITO DE CHEPO.	20,000.00
2	CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN AGUA BUENA, CORREGIMIENTO DE EL LLANO, DISTRITO DE CHEPO.	20,000.00
3	MEJORAMIENTO DE CAMINO DE PRODUCCIÓN DE LOMA DEL NARANJO, CORREGIMIENTO DE EL LLANO, DISTRITO DE CHEPO.	25,200.00
	CORREGIMIENTO DE CAÑITAS	85,200.00
4	MEJORAMIENTO AL CUADRO HONORATO CEDEÑO, CORREGIMIENTO DE CAÑITA, DISTRITO DE CHEPO.	45,200.00
5	MEJORAMIENTO A LA CANCHA SINTÉTICA, CORREGIMIENTO DE CAÑITA, DISTRITO DE CHEPO.	40,000.00
	CORREGIMIENTO DE CHEPILLO	85,200.00
6	MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO, CORREGIMIENTO DE CHEPILLO, DISTRITO DE CHEPO.	45,200.00
7	MEJORAMIENTO DE VEREDA, CORREGIMIENTO DE CHEPILLO, DISTRITO DE CHEPO.	40,000.00
	CORREGIMIENTO DE TORTI	30,450.00
8	CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, CORREGIMIENTO DE TORTI, DISTRITO DE CHEPO.	30,450.00
	CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA	85,200.00
9	MEJORAMIENTO A LA CANCHA DE LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA, DISTRITO DE CHEPO.	45,000.00
10	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA LOCAL EN LIMONADA, CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA, DISTRITO DE CHEPO.	30,000.00
11	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA, DISTRITO DE CHEPO.	10,200.00
	TOTAL	351,250.00

ARTÍCULO SEGUNDO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal de Chepo a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

H.R: Rogelio Aguilar Presilla
Presidente del Concejo Municipal

Jonathan Kenneth Ríos Barrias
Secretario encargado del Concejo

Recepción de Alcaldía: 519-1251
Tesorería Municipal: 519-1603

Concejo Municipal: 519-1606
Ingeniería Municipal: 519-1605



REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 10 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE




LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo



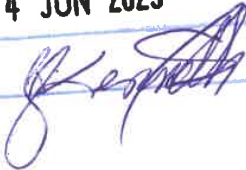

YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

24 JUN 2025

FECHA

ARMA





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Acuerdo No. 15
(De 13 de mayo de 2025)

“Por el cual el Municipio de Chepo de su Finca 5313 segrega un lote de terreno y lo vende a:
Audencio Pérez Ojo”

El Concejo Municipal del distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales;
Considerando;

Que **Audencio Pérez Ojo**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta población, portador de la cédula de identidad personal N° 7-49-787, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Chepo Cabecera, barriada La Primavera, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Según plano No. **80501-79384** del treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), que se describe así: iniciando del punto número uno (1) del lote de terreno que se describe con rumbo sur: treinta y nueve (39) grados cuarenta y cinco (45) minutos oeste, se mide veinte (20) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con calle tercera y se llega al punto número dos (2) de allí con rumbo norte: cincuenta (50) grados, quince (15) minutos oeste, se mide treinta (30) metros con cero cero (00) centímetros; limitando con resto libre de la finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo: ciento cuarenta y nueve (149), folio: cuatrocientos treinta y dos (432) propiedad del Municipio de Chepo lote: sesenta (60 MD) y se llega al punto número tres (3) de allí con rumbo norte: treinta y nueve (39) grados cuarenta y cinco (45) minutos este, se mide veinte (20) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con resto libre de la finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo: ciento cuarenta y nueve (149), folio: cuatrocientos treinta y dos (432) propiedad del Municipio de Chepo, lote sesenta y seis (66 MD) y se llega al punto número cuatro (4) de allí con rumbo sur: cincuenta (50) grados quince (15) minutos este, se mide treinta (30) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con resto libre de la finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo: ciento cuarenta y nueve (149), folio: cuatrocientos treinta y dos (432) propiedad del Municipio de Chepo lote sesenta y dos (62 MD) y se llega al Punto número uno (1), o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de Seiscientos metros cuadrados (600.00M2).

Que se han cumplido con las disposiciones pertinentes del Acuerdo Municipal N° 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006) que rige la materia.

Que el solicitante comprueba haber pagado al Tesoro Municipal del Distrito de Chepo, la suma de **DOSMIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 2100.00)** mediante recibos #1142671, 1144355, 1147199, 1150859, 1152435 como valor del lote de terreno arriba descrito.

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Consejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686D81FD63884** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Pág. 2
Acuerdo No. 15
13/05/2025

ACUERDA:

Artículo Primero: Declara que Audencio Pérez Ojo, es legítimo comprador del lote de terreno, descrito en cuerpo del presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compra y venta tal cual lo establece el Acuerdo Municipal N° veintinueve (29) del dieciséis (16) de mayo de dos mil seis (2006), capítulo V., artículo 18.

Artículo Tercero: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en salón de sesiones Tomas Gabriel Altamirano Mantovani. Distrito de Chepo a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veinte cinco (2025)

Notifíquese:

H.R. Agustín Rodríguez
Vicepresidente del Concejo Municipal



Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo Municipal

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 29 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo



YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
24 JUN 2025
FECHA
FIRMA

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Consejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio hago de conocimiento al público en general que yo, **HENRY ARAMIS SANDOVAL DEAGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-51-2559, residente en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, Provincia de Herrera que he **TRASPASADO** el establecimiento comercial denominado “**TURICENTRO SAN MIGUEL**”, ubicado en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en la calle primera y octava, amparado con el aviso de operación No. 6-51-2559-2010-221172, cuyas actividades comerciales son las siguientes: actividades vinculadas al servicio de bebidas (Bares y Cantinas) y Preparación de venta de comidas tipo Fonda, con permiso de licor otorgado mediante Resolución 04 del 25 de Junio de 2025, a favor de la Sociedad Anónima **REPRESENTACIONES LIMAR, S.A.**, con Ruc. 2629603-1-837827, cuyo Representante Legal es el señor **PLINIO ALBERTO SANJUR CAMARGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-727-1525, residente en Río Abajo, calle 4, PH Bella Luna, Torre A, apartamento 2B, Corregimiento de Río Bajo, distrito de Panamá, Provincia de Panamá. L. 012043912. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio hago de conocimiento al público en general que yo, **HENRY ARAMIS SANDOVAL DEAGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-51-2559, residente en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, Provincia de Herrera que he **TRASPASADO** el establecimiento comercial denominado “**SALÓN BAR Y DISCOTEC EL OVALO**”, ubicado en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en la Avenida Pérez, amparado con el aviso de operación No. 6-51-2559-2010-221169, cuyas actividades comerciales son las siguientes: Actividades vinculadas al servicio de cantinas, jorones y jardines, con permiso de licor otorgado mediante Resolución 05 del 25 de Junio de 2025, a favor de la Sociedad Anónima **REPRESENTACIONES LIMAR, S.A.**, con Ruc. 2629603-1-837827, cuyo Representante Legal es el señor **PLINIO ALBERTO SANJUR CAMARGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-727-1525, residente en Río Abajo, Calle 4, PH Bella Luna, Torre A, Apartamento 2B, Corregimiento de Río Bajo, distrito de Panamá, Provincia de Panamá. L. 012043912. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777, del Código de Comercio, se le comunica al público en general, la publicación de 3 veces en la Gaceta Oficial que el señor **MAYKOL GUO LUO**, con cédula de identidad personal No. 8-951-1410, con establecimiento comercial denominado **SUPERMARKET LA MURALLA**, ubicado en la calle principal Corregimiento de Río de Jesús, (Cabecera), distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 8-951-1410-2023-574348162- DV 55, le traspasa a la señora **NICOL LUO WU**, con cédula de identidad personal No. 9-768-1032. L. 202-132460628. Segunda publicación.



AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, **DELAISAAC, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 155590031 del Registro Público, operadora de alquiler y venta de equipos de montacarga y accesorios, por este medio comunica que ha acordado vender la mayor parte de sus activos a **LOS PARTNERS CAPITAL ASSOCIATES, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 155768157 del Registro público. L. 012092321. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del código de Comercio, **INMOBILIARIA C.E.S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 449887 (S) del Registro Público, operadora de alquiler y venta de equipos de montacarga y accesorios, por este medio comunica que ha acordado vender la mayor parte de sus activos a **LOS PARTNERS CAPITAL ASSOCIATES, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 155768157 del Registro Público. L. 012092321. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo, **VICENTE AGRAZAL MONTENEGRO**, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 2-87-1915, he traspasado el negocio denominado **CLUB 5 DE AGOSTO** con aviso de operación No. 2-87-1915-2010-230353 de fecha 1 de octubre de 2005; el negocio está ubicado en el corregimiento de El Roble, Calle Principal, Casa s/n, Urbanización La Loma, Llano Bonito, distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé; a la señora **LUCRECIA ITZELA FLAVIO VILLARREAL**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 2-709-2102. L. 202-132330593. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que la sociedad **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.** Con número de RUC 39889-23-277344 DV 21, propietaria de Hotel Best Western el Dorado con número de aviso de comercio 39889-23-277344-2011-413694 con ubicación en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, hago constar mediante resolución 121-2025 del 23 de junio de 2025 otorgada por la Autoridad de Turismo de Panamá, el traspaso de la operación del **HOTEL BEST WESTERN** el Dorado a la sociedad **HOTELES DEL CARIBE, S.A.** con número de RUC 46359-55-303378 DV 56, sociedades que pertenecen al mismo grupo económico. L. 202-132647982. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO 022-2025.

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que los señores **SAMIRA FUNDATION** cuyo Representante Legal es **SAMI CECILIO SANDOVAL SALAMIN**, con cédula de identidad personal N°7-103-14, **FLOWERS FUNDATION** cuya Representante Legal es **SANDRA SELIBETH SANDOVAL SALAMIN** cédula de identidad personal N°6-70-781, ambos con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en sus propios nombres y como sus representantes. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de O Has. + **4050.56mts²** y se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE: Vereda de 1.50 metros. Calle sin nombre de 12.00 metros de ancho. Folio Real 524, Tomo 52, Folio 26, Código de Ubicación 6003, de Elías Corro Delgado y otros. Folio Real 30163853, Código de Ubicación 6003, Propiedad de Xinkai Luo y otro. Folio Real 30163854, Código de Ubicación 6003, Propiedad de Gloria Edith Villarreal de Cedeño, Folio Real 30163855, Código de Ubicación 6003, de Rita Maribel Cedeño de Vigil.

SUR: Calle sin nombre de 11.80 metros de ancho.

ESTE: Folio Real 25257, Documento 345507, Código de Ubicación 6003, propiedad de SAL SAM S.A.

OESTE: Ave. Pérez de 15 metros de ancho.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,


Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.




Lic. Silsa González.
La Secretaria Judicial.

Gaceta Oficial

Liquidación...202-132623176...



EDICTO No. 39

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). AURA ELENA LUCERO SAAVEDRA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-297-317, residente en la Barriada Altos de San Francisco, cerca de la Ferretería Chong, Calle hacia La Mitra, Celular No. 6623-9809.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS BAJOS de la Parcelación 2DA. ALTOS DE SAN FRANCISCO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 58848, TOMO 1358, FOLIO 266, COD. 8600
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.00 MTS
VEREDA Y RESTO DE LA FINCA 58848, TOMO 1358, FOLIO 266, COD. 8600
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.00 MTS
VEREDA Y RESTO DE LA FINCA 58848, TOMO 1358, FOLIO 266, COD. 8600
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
OESTE: CALLE LOS BAJOS CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (645,00 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 30 de mayo de dos mil veinticinco.

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
la chorrera, treinta (30) de mayo
de dos mil veinticinco.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación...202-132555750